

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE
CIBERACOSO EN EL CÓDIGO PENAL”**

(Para optar el título académico de licenciatura en derecho)

POSTULANTE : CARMEN JUANA ARCE
TUTOR ACADÉMICO : DR. WILFREDO CHÁVEZ SERRANO

LA PAZ- BOLIVIA

2016

DEDICATORIA

A mi amado esposo Ing. Edson Vallejos, por el amor y apoyo constante que me entrego, por su constante aliento y confianza incondicional.

A mi hermoso hijo Andrés Vallejos, que fue mi fuente de inspiración y gran motivación, aunque no fue fácil sacrificar momentos especiales con él, pero que valieron la pena para haber realizado este objetivo más y ser su ejemplo en un futuro.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a nuestro Amado Padre Celestial por la vida y la fortaleza que me concedió para lograr mis propósitos.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme cobijado durante mis estudios académicos.

Mi sincero agradecimiento al Dr. Wilfredo Chávez Serrano Tutor del presente trabajo, por su orientación, su paciencia y por su invaluable cooperación.

RESUMEN “ABSTRACT”

El crecimiento del internet, la aparición de las redes sociales han creado nuevas formas de relacionamiento social, se ha convertido en un ámbito en el que la población se encuentra muy cómoda. Por ello, determinados patrones de uso de internet que pueden ser interpretados como prácticas de riesgo, tales como intercambiar información o imágenes privadas, no se perciben como un peligro, pero la distribución de esta información, la baja seguridad de protección de la misma, la falta de políticas de prevención y el uso que le puedan dar terceras personas se transforma en una gran amenaza para la víctima y es ahí donde el Ciberacoso se gesta y desarrolla.

Nuestro Código Penal data de la década de los 90, época en la que en Bolivia no se conocía y lo que nos lleva al presente estudio titulado “Necesidad de tipificar el delito de Ciberacoso en el Código Penal”.

Para tal efecto, el estudio se inicia con una descripción de las evidencias y casos de Ciberacoso en Bolivia, para luego plantear los objetivos que se pretenden lograr al finalizar el trabajo. Para otorgar el fundamento teórico necesario, se realiza un análisis y descripción de lo que es el Ciberacoso, sus formas y tipos. También se analiza la normativa nacional e internacional relativa al Ciberacoso, así como una comparación de la legislación penal Boliviana con las normas penales de Argentina, Chile, México, España, Estados Unidos respecto de la tipificación de este delito.

Asimismo se exponen los resultados de la encuesta realizada a 160 alumnas del último curso del Liceo La Paz, además de la entrevista realizada a 10 profesionales ingenieros de sistemas. Donde se observa que efectivamente existen indicios de Ciberacoso que ameritan plantear la penalización de este delito.

Finalmente se formula una propuesta legal, para la incorporación de la figura de Ciberacoso, como delito dentro del Título de los Delitos contra en Honor en el Código Penal Boliviano.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN “ABSTRACT”	III
ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
Problematización	2
DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
Delimitación Temática	3
Delimitación Espacial	3
Delimitación Temporal.....	4
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
MÉTODOS UTILIZADOS	8
Métodos específicos	8
TÉCNICAS UTILIZADAS.....	9
POBLACIÓN Y MUESTRA	10
CAPÍTULO I	11
MARCO HISTÓRICO	11
1.1. Origen del Internet y su Regulación.....	11
1.2. El internet en Bolivia.....	13
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. Noción sustancial del delito	15
2.2. Noción nominal del delito.....	16

CAPÍTULO III	17
MARCO CONCEPTUAL.....	17
3.1. DELITO INFORMÁTICO	17
3.2. EL TIPO	19
3.3. LA TIPICIDAD	20
3.4. ACOSO.....	22
3.4.1. Diferencias entre el Acoso y Ciberacoso:.....	23
3.5. CIBERACOSO.....	24
3.5.1. Formas de Ciberacoso:.....	26
3.5.2. Tipos de Ciberacoso:	27
3.6. CIBERBULLYING	29
3.6.1. Características particulares del Cyberbullying:.....	29
3.6.2. Diferencias entre Bullying y Cyberbullying:	30
3.7. GROOMING	33
3.7.1. Fases del grooming:	33
CAPÍTULO IV	36
MARCO JURÍDICO.....	36
4.1. NORMATIVA INTERNA	36
4.1.1. Constitución Política del Estado.....	36
4.1.2. Código Niña, niño y adolescente. Ley Nro. 548 de 17 de julio de 2014	37
4.1.3. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley Nro. 348 de 9 de marzo de 2013.	40
4.1.4. Código Penal. Ley Nro. 1768 de 10 de marzo de 1997	44
4.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	50
4.2.1. Declaración de derechos del Ciberespacio	50
4.2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará, 1994).....	51
4.2.3. IV Conferencia mundial sobre la mujer (Beijing, 1995)	51

4.2.4. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (25 de Octubre de 2007)	51
4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	52
4.3.1. Legislación de Argentina	52
4.3.2. Legislación de Chile	54
4.3.3. Legislación de México	55
4.3.4. Legislación de España	57
4.3.5. Legislación de Estados Unidos	58
4.3.6. Síntesis de la legislación comparada.....	61
CAPÍTULO V	63
MARCO PRÁCTICO.....	63
5.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS	63
5.1.1. Datos porcentuales por pregunta.....	63
5.2. PERCEPCIÓN DE PROFESIONALES EN INGENIERIA DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE TIPIFICAR EL CIBERACOSO COMO DELITO	79
CAPITULO VI	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
6.1. CONCLUSIONES.....	83
6.2. RECOMENDACIONES.....	88
CAPITULO VII	90
PROPUESTA LEGAL PARA INCORPORAR EL CIBERACOSO, COMO DELITO DENTRO EL TÍTULO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	90
7.1. Exposición de motivos	90
7.2. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY	92
BIBLIOGRAFÍA.....	95
ANEXOS	99

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“La necesidad de tipificar el delito de Ciberacoso en el Código Penal”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En los años 70, la red mundial “INTERNET” aun se estaba gestando dentro de las instituciones militares y educativas de EEUU su utilidad se pensaba en un inicio en educación, militar y globalización de la información. Recién, a partir de la década de los 90, fue incorporada en Bolivia y con el pasar de los años fue creciendo a pasos agigantados generando un tropel de usos, más allá de los que inicialmente se pensaba, sus nuevos usos fueron de carácter cultural, laboral, financiero o comercial, informativo y de interacción social.

Hoy en día la Internet, los medios digitales y en especial las redes sociales proporcionan importantes herramientas para el contacto humano, una gran parte de las personas a nivel nacional pertenecen a una red social (facebook, twitter, whatsApp, sónico, h5, Hotmail, Messenger, etc) lugar en donde se puede crear relaciones de amistad, de enamoramiento y hasta de casamiento, pero al igual que representa un lugar de relacionamiento es también una fuente delictiva, donde aparecen nuevos tipos de delitos originados en la red.

Con estas redes sociales cambia totalmente la forma en que las personas se comunican, ya que permanecen continuamente en contacto y comparten información privada, intercambian fotos, videos personales, etc., los individuos no se imagina a los peligros que se exponen con estos actos, ni con quien comparten este tipo de información. Estas redes sociales son un sistema o servicio que maneja multitud de datos personales, relativos a la identidad de las personas y en el que la baja seguridad de resguardo de tal

información provoca que se dé mal uso de la misma por terceras personas, provocando de esta manera que se gesten nuevas figuras delictivas.

Uno de estos hechos que pueden tener contornos de delito es el Ciberacoso un fenómeno relativamente moderno, donde el ciberacosador ejerce una dominación sobre la víctima mediante estrategias humillantes convirtiéndose de esta manera en una forma para ejercer violencia de género, y generando otros delitos tales como el homicidio-suicidio, difamación, calumnia, amenazas, coacción, suplantación de identidad, pornografía infantil, injuria, etc. y está claro que el escenario jurídico se ha quedado atrás, ante esta nueva figura delictiva a estudiarse, y la falta de una tipificación propia del Ciberacoso en general continua siendo una insuficiencia del Derecho Boliviano.

Es por ello que surge la necesidad de tipificar el Ciberacoso, a fin de salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad y honor de la persona en la red, evitar un daño a su imagen pública y asimismo crear relaciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Problematización

En consecuencia con lo establecido, las interrogantes que coadyuvaran en el análisis de la problemática identificada, son las siguientes:

¿Cómo el Ciberacoso se convierte en una forma para ejercer violencia de género?

¿Será que existen derechos vulnerados dentro del Ciberacoso?

¿De qué manera asume el régimen jurídico vigente de otros países el delito de Ciberacoso en todos sus tipos?

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Delimitación Temática

La presente investigación en cuanto a la temática; **“La necesidad de tipificar el delito de Ciberacoso en el Código Penal”**. Se desarrolló en el marco del Derecho Penal y asimismo por su estrecha relación con el Derecho Informático y Derecho Constitucional en lo referente a la protección de los derechos civiles, desde luego también con el Derecho Internacional ya que se observo los instrumentos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia de ningún tipo tanto en la familia como en la sociedad, así también se realizo un estudio de derecho comparado con la legislación de otros países, en lo referente al tratamiento del Ciberacoso.

Delimitación Espacial

Puesto que el tema de estudio se refiere a la tipificación del Ciberacoso, el ámbito espacial abarcó la totalidad del territorio nacional, pero más específicamente la ciudad de La Paz, ya que es aquí donde existe más facilidad de acceso a internet y su uso es más generalizado por parte de los menores de edad. Y ya que se trata de un problema mundial, se analizo de forma general también en otros países.

Delimitación Temporal

El estudio se delimitó temporalmente en los años 2012 hasta el primer trimestre del 2016, ya que es en esos últimos años que se incremento el uso de internet en el Estado Plurinacional de Bolivia según un estudio realizado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Transportes y Telecomunicaciones (ATT). Y que está sustentado en información proporcionada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones al Sistema de Información Especializada de Telecomunicaciones (SIET)¹.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El crecimiento del internet, la aparición de las redes sociales han creado nuevas formas de relacionamiento social entre la juventud, se ha convertido en un ámbito en el que la población más joven se encuentra muy cómoda y en el que desarrolla sus capacidades y relaciones sin las limitaciones impuestas en otros ámbitos. Por ello, determinados patrones de uso de internet que pueden ser interpretados como prácticas de riesgo, tales como intercambiar información o imágenes privadas, no se perciben como un peligro, pero la distribución de esta información, la baja seguridad de protección de la misma, la falta de políticas de prevención y el uso que le puedan dar terceras personas se transforma en una gran amenaza para la víctima y es ahí donde el Ciberacoso se gesta y desarrolla.

En la actualidad las mujeres son más vulnerables al daño del Ciberacoso, en especial las menores de edad, por la desigualdad en la consideración y valoración social que se da a sus comportamientos en sociedad, por lo que su paso por esta situación del Ciberacoso es muy traumática y perjudicial. Los estereotipos tradicionales que siguen existiendo en

¹ <http://att.gob.bo/index.php/124-sisatt/127-siet>. Consultado el: 3 de agosto de 2015

las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con valores sexistas, se siguen proyectando en la violencia de género ejercida en el mundo de internet y las redes sociales. El Ciberacoso no solo vulnera su derecho a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, sino que además les causa un mayor daño a su imagen pública que a la de un hombre, y por consiguiente también causa una destrucción a su vida en la sociedad.

Nuestro Código Penal data de la década de los 90, época en la que en Bolivia no se conocía o se tenía poco entendimiento de este tipo de problema y es por eso que no se regula, solo se cuenta con dos artículos relacionados a Delitos Informáticos que no abarcan este nuevo tipo delictivo, el art 363bis referente a la Manipulación Informática que es más bien de carácter patrimonial, y el art. 363ter de Alteración, Acceso y Uso Indebido de Datos Informáticos, cuya pena es de prestación de trabajo o multa². Las denuncias relacionadas con el Ciberacoso son enmarcadas en otras figuras delictivas tales como amenazas, difamación, calumnia e injuria y acoso³.

Al no estar tipificado el Ciberacoso, no se realizan denuncias de la misma y por lo tanto no se cuenta con datos estadísticos de personas que hayan sufrido, sufren o están en posibilidad de sufrir el ataque de un ciberacosador, y las pocas denuncias que se hacen están enmarcadas en otros delitos (amenazas, difamación, calumnia e injuria, acoso sexual etc.), o por último no son denunciados por falta de fe en el sistema judicial o porque estos otros delitos por los que se denuncia tienen sanciones leves ya sea prestación de trabajo o multa. A lo anterior, se suma el hecho de que en el Código Penal en su Art. 289 existe la retractación del sindicado de un delito contra el honor, es

² Art. 363bis del Código Penal (Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997) señala: “MANIPULACIÓN INFORMÁTICA.- El que con la intención de obtener un beneficio indebido para si o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días” y el Art. 363ter que señala : “ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS.- El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días”.

³http://www.la-razon.com/index.php?_url=/suplementos/informe/ciberacosadores-operan-Bolivia_0_1609639061.html. Consultado el: 1 de agosto de 2015

decir que si se retracta antes o a tiempo de prestar su indagatoria quedara exento de pena, pero que sucede con la imagen pública de la víctima que ya se encuentra dañada, sus relaciones sociales, su vida en sociedad estarán destruidos, y muchas veces este tipo de situaciones lleva consigo daños psicológicos que pueden llevar a la depresión y posterior suicidio de la víctima.

A pesar de que la FELCC (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN) cuenta con una división y sección especializada en la investigación de delitos informáticos solo busca identificar a los autores de fraude en los procesos: de falsificación, manipulación, sabotajes informáticos, invasión, piratería, reproducciones no autorizadas, actos que están encerrados entre los dos únicos artículos del código penal referidos al tema.⁴ Ó se investiga otros delitos relacionados y derivados del Ciberacoso tales como pornografía infantil, violación, proxenetismo, secuestro, etc. Entonces la victima de Ciberacoso acude para la investigación de estos casos a empresas privadas especializadas, pagando el precio exigido de su propio bolsillo.

Es recientemente que ante el aumento de casos de Bullying en el país, la ATT que es encargada de la regulación, fiscalización, supervisión y control de las telecomunicaciones, y la empresa en telefonía TIGO han creado portales web⁵ informando sobre el Bullying, causas, consecuencias, y como evitarla, pero a pesar de estos intentos estos portales solo van dirigidos a menores de edad y a sus padres, sin tener en cuenta que el ciberbullying forma parte del Ciberacoso y que esta puede afectar también a mayores de edad, como por ejemplo a mujeres mayores de edad en relaciones de pareja, que al terminar la relación son víctimas por parte del ex novio de Ciberacoso.

⁴ FUERZA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN. (2014). "Manual de Organización y funciones". Bolivia. Pág. 74

⁵ <http://www.nocaigasenlared.bo>

<http://www.convivenciasinviolencia.org.bo>

Pero a pesar de la creación de estos portales no se cuenta aun con reglamentación sobre el uso de las IP⁶ en el país, lo cual permitiría establecer los usos que se da a la Internet, si es de uso privado, comercial, público y así de esta manera poder facilitar la búsqueda de los ciberacosadores y otros autores de delitos cibernéticos en el país.

Es en este sentido y ante todo lo expuesto que se propone la introducción de un nuevo tipo delictivo en el que la conducta ciberacosadora resulte punible cuando afecte de manera directa y grave la tranquilidad de la víctima o genere un grave perjuicio de su desarrollo vital.

FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

Objetivo General

- ✓ Demostrar la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el Código Penal, mediante la revisión y realización de datos estadísticos, a fin de salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad y honor de la persona, evitar un daño a su imagen pública y asimismo crear relaciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar que el Ciberacoso es una forma para ejercer violencia de género.
- ✓ Establecer que existe vulneración de derechos civiles en el delito de Ciberacoso.
- ✓ Analizar la forma como proceden las legislaciones penales de países de la región en relación al Ciberacoso en todos sus tipos.

⁶ “IP significa “Internet Protocol” y es un número que identifica un dispositivo en una red (un ordenador, una impresora, un router, etc...). Estos dispositivos al formar parte de una red serán identificados mediante un número IP único en esa red. La dirección IP está formada por 4 números de hasta 3 cifras separados por “.” (punto). Básicamente es un número que identifica un dispositivo en una red (o en la red de redes, esto es, en internet)”. <http://blog.vermiip.es/2008/03/11/que-es-el-numero-ip-que-significa-ip/>. Consultado el: 20 de agosto de 2015.

MÉTODOS UTILIZADOS

Para el logro de los objetivos de la investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método General

Se utilizó el método deductivo, en razón de que esta permitió partir de conocimientos generales aceptados como validos hacia situaciones particulares. “La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase”⁷.

Métodos específicos

Puesto que el tema plantea la carencia de norma que tipifique el Ciberacoso en nuestro país, se empleó el **METODO DE DERECHO COMPARATIVO**, que permitirá establecer la semejanza y diferencias del tratamiento del problema de el “Ciberacoso”, con el derecho de otros países tales como Argentina y Chile, ya que son estos países los que tienen mayor desarrollo legislativo en Sud América, además se estudio también la legislación respecto al Ciberacoso de países tales como España, México y Estados Unidos.

Y también se utilizó el **MÉTODO DESCRIPTIVO**, la finalidad de este método es la descripción y análisis sistemático de las características, hecho y condiciones de un determinado objeto de investigación. Sobre el tema de investigación abordada, sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el código penal se analizó y se sistematizó las

⁷ RODRÍGUEZ, Francisco y otros. (1994). “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales”. Ed. Política. La Habana, Cuba. Pág. 37.

características del ciberacosador y las consecuencias en la víctima y los fenómenos que influyen.

Como otro método específico se empleó el **METODO TELEOLOGICO**, ya que una de las finalidades de la monografía será el planteamiento de un proyecto de ley en la que se tipifique el Ciberacoso y con la ayuda del método teleológico se encontró el interés jurídicamente protegido por el derecho.

TÉCNICAS UTILIZADAS

La investigación se basó en un trabajo de investigación empírica, en la observación descriptiva, explicativa, para lo que se utilizó técnicas cuantitativas tales como:

- ✓ **Encuesta.-** Se realizó en los últimos cursos del Liceo de Señoritas La Paz y así se pudo conformar estadísticas de la cantidad de personas que utilizan redes sociales, si conocen los peligros, y protecciones de las mismas y su percepción respecto a esta problemática del Ciberacoso.
- ✓ **Entrevistas estructuradas.-** A profesionales de Informática con el propósito de conocer su percepción sobre la posibilidad de reformar el código penal, para tipificar el Ciberacoso como delito y los posibles métodos a utilizarse para la investigación de los futuros casos.
- ✓ **Investigación documental.-** permitirá sustentar la parte teórica del trabajo de investigación, para lo cual se efectuó una minuciosa revisión bibliográfica en obras científicas, publicaciones especializadas, revistas, compendio de leyes,

páginas web y otros. Asimismo, esta técnica permitió recopilar las disposiciones vigentes relativas al Ciberacoso, tanto del ámbito interno como internacional.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Ya que al tener dentro el Ciberacoso como subtipos al ciberbullying y grooming que afecta a los menores de edad y como ya se dijo antes las mujeres son más vulnerables para ser víctimas de este delito, se determinó como la población de estudio a mujeres menores de edad pertenecientes al Liceo La Paz. También fueron parte de la población los profesionales en informática especializados en seguridad de la información, que trabajan en la ciudad de La Paz.

Muestreo

La determinación de la muestra se efectuó a través del muestreo “no probabilístico”⁸ decidiendo considerar a:

- 160 alumnas del último curso del Liceo La Paz.
- 10 profesionales informáticos, ingenieros de sistemas que trabajan en el sector público y privado de la ciudad de La Paz.

⁸ El muestreo no probabilístico son elementos seleccionados de acuerdo al criterio de quien determina la muestra y considera que son las más representativas de la población. El elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende de los objetivos de la investigación y de la contribución que se piensa hacer con dicho estudio. LAURA BARRON, Roberto y otros. (2013). “Metodología de la investigación científica”. 2da edición. La Paz, Bolivia. Pág. 155.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Origen del Internet y su Regulación

Los técnicos e investigadores que en Estados Unidos se ocupaban en los años 60, desde las Universidades, empresas y agencias militares, del desarrollo de la red que luego sería llamada *Internet*, en el marco señalado por los programas promovidos por la “Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada” (ARPA en inglés, encuadrada en la denominada Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada para la defensa, DARPA), introdujeron en los documentos y actividades que desarrollaron al respecto la idea de autorregulación. Entendían por esta el establecimiento sucesivo, consensuado, de pautas de funcionamiento de la red, propuestas, elaboradas y aceptadas por las propias comunidades de desarrolladores y usuarios de la misma.⁹

La apreciación nunca fue correcta desde un punto de vista jurídico y político porque en realidad nunca los técnicos o investigadores han tenido autonomía o poder suficiente como para dar normas *ex natura o per se* para el desarrollo de un recurso como es Internet. En verdad los diseñadores de internet elaboraron sus normas de funcionamiento por procedimientos desarrollados *ad hoc* en el marco señalado por los encargos recibidos del Gobierno de Estados Unidos, bien sea la Administración militar o la Administración científica, por parte de las empresas y Universidades que participaron en la creación de lo que inicialmente se vino a denominar Red Galáctica y en las cuales realizaban sus trabajos los mencionados técnicos.¹⁰ Esto supone aceptar el hecho innegable de que jurídicamente el Gobierno de Estados Unidos ha sido el auténtico

⁹ LEINER, B., CERF, V. G., CLARK, D., KAHN, R. E., KLEINROCK, L., LYNCH, D. C., POSTEL, J., ROBERTS, L. G., WOLF, S. (1999). “*Una breve historia de Internet*”. Asociación de Técnicos de Informática, publicada por la Internet Society.

¹⁰ “En el pasado muchas de las funciones esenciales de coordinación técnica de Internet se ejercían, a partir de la propia práctica desarrollada por Internet, por entidades contratadas o subvencionadas por el Gobierno de Estados Unidos y una amplia red de voluntarios. Esta estructura informal representaba a la comunidad de investigación en la cual Internet fue desarrollada”. <http://icann.org/general/fact-sheet.htm>, consultado el 28 de junio de 2015.

promotor del nacimiento e implantación de la red, a la vez que el impulsor inicial de la elaboración y prueba de sus reglas de funcionamiento.

En coherencia con ello se entiende el papel activo de coordinación que está ejecutando el mencionado Gobierno desde finales de los noventa, cuando la red ya ha alcanzado un notable grado de internacionalización, expansión y desarrollo de aplicaciones. Esta labor de coordinación se hace precisa: responde al hecho de que hoy no se habla de tan solo de una red Galáctica, que promueve el envío y la recepción de mensajes a lo largo de todo el mundo entre militares o investigadores, sino de Internet como eficaz instrumento para la puesta en acción de hechos como el comercio, la democracia y el gobierno electrónicos con alcance y resonancia mundial, lo que requiere de nuevas directrices y prácticas para con el uso de internet.

Se ha convertido en el instrumento de muchos, tanto en el ámbito comercial como en el social, la aparición paulatina de redes sociales (facebook, twiter, sónico, h5, etc., Hotmail, Messenger), han dejado al descubierto miles de formas de comunicación, relación, y formas de delinquir.

El carácter multifacético de esta novedosa tecnología y su previsible intensidad e impacto en el mediano y largo plazo, ha generado a su vez la creación y proliferación de nuevas formas de delinquir, las que contrastan con el progresivo avance tecnológico en una realidad sociológica y fáctica en permanente transformación.

Así la disciplina del Derecho se halla hoy en una instancia histórica en la que debe responder a estos nuevos y complejos problemas a los que se enfrenta. Por otra parte, la

inexistencia de una legislación penal adecuada, posibilita al mismo tiempo, la impunidad y desprotección jurídica de la sociedad en general. Entre 2003 y 2007, la fuerza anticrimen recibió 185 denuncias de manipulación informática y de alteración, acceso y uso indebido de datos en toda Bolivia, pero se desconoce si alguna de ellas fue resuelta.¹¹

1.2. El internet en Bolivia

Bolivia tardó en incorporarse al campo de las tecnologías, BOLNET abrió las puertas al Internet en 1995, ENTEL posibilitó nuevos operadores de telefonía móvil e Internet y hacer así que las compañías telefónicas compitieran lanzando nuevos servicios y más baratos. El avance desde el descubrimiento de las tecnologías de la información en la década de los 90 hasta ahora es asombroso, aunque no se sabe si su uso es el adecuado o no. Estas tecnologías son un conjunto de herramientas y medios como el satélite, computadoras, correo electrónico, Internet, catálogos digitales de bibliotecas, las computadoras, celulares, el software, los robots, entre otros. El mundo de Internet permite avanzar desde donde sea y de la forma que se prefiera en el flujo de la información, ideas y conocimiento para el desarrollo de la Sociedad de la Información.¹²

¹¹ http://www.rosalesuriona.com/spip.php?article419&debut_articles=10#pagination_articles, consultado el: 20 de julio de 2015.

¹² Historia del Internet en Bolivia, <http://estructurabolivia.wordpress.com/2006/06/09/internet-2/>. Consultado el: 20 de julio de 2015

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta que el Ciberacoso es una de las nuevas figuras delictivas en esta sociedad virtual, con el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC), el marco teórico del presente trabajo de investigación tiene como base la teoría del delito.

La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito¹³. Sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado. Y su función consiste en “ofrecer un modelo de análisis que (a) facilite la enseñanza del derecho tanto como (b) el planteo y decisión de los casos en los tribunales¹⁴.

Al respecto, Edmundo Mezger señala que, delito en sentido amplio es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. En tal sentido, la palabra ha logrado desde hace mucho tiempo carta de nacionalidad¹⁵.

Se debe indicar que el delito está íntimamente ligado con lo ilícito, puesto que uno de sus elementos es la antijuricidad, es decir la oposición al ordenamiento jurídico, que según las normas culturales, sociales y modos de comportamiento de la sociedad es un concepto dinámico que puede variar según su evolución a la que está sujeta la sociedad por su propia dinámica y por su sentido de la perfectibilidad. Esto ha determinado que

¹³ MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes. (2004). “*Derecho Penal. Parte General*”. 6 ed, Tirant Lo Blanch. Valencia, España. Pág. 205.

¹⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2005). “Manual de Derecho Penal”. Parte General. Editorial Buenos Aires. Pág. 289

¹⁵ Citado en MIGUEL H., Benjamín. (1998). “Derecho Penal”. Tomo I, Edit. Juventud. La Paz- Bolivia. Pág. 177

no puede darse un concepto o definición del delito valido para todas las sociedades y para todos los tiempos.

Frente a estas dificultades, en materia judicial se conciben dos nociones del delito: uno desde el punto de vista sustancial y otros desde la óptica formal.

2.1. Noción sustancial del delito

La noción sustancial o material del delito se explica a partir de los elementos que la integran. En este sentido, Edmundo Mezger define el delito señalando que es la acción típicamente antijurídica y culpable. De esta definición se deduce que los elementos constitutivos del delito son: Acción, Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

La conducta es antijurídica, cuando lesiona o pone en peligro un interés jurídicamente protegido. Sin embargo, no basta la contraposición de la conducta con la norma jurídica, sino también debe ser típica, es decir, debe corresponder a una de las categorías delictivas definidas por la ley.

El acto debe ser culpable o sea que la conducta debe ser producto de la actividad, imputable a dolo o culpa (cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona). Pero además de estos elementos se tiene la pena, es decir, la conducta típica, antijurídica y culpable debe estar sancionada con una pena.

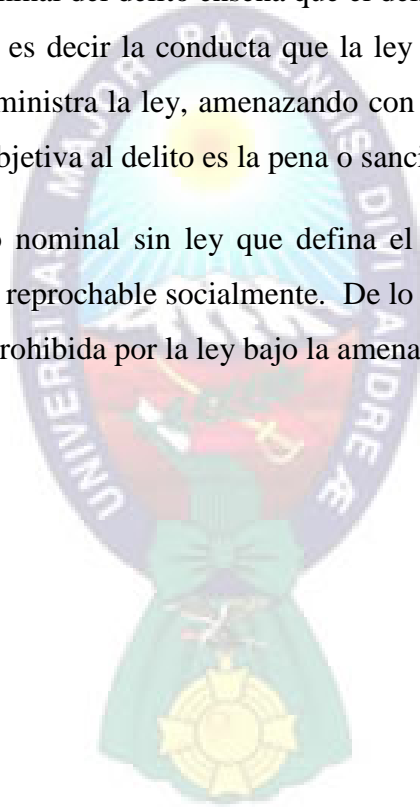
Tanto la conducta, acción tipicidad, antijuricidad, así como la culpabilidad son elementos esenciales del delito; sin uno de ellos no hay delito, debiendo concurrir todos,

ninguno tiene preeminencia sobre los otros, pero la falta de alguno de ellos determina su inexistencia.

2.2. Noción nominal del delito

La noción formal o nominal del delito enseña que el delito es una conducta que se opone a lo que la ley manda, es decir la conducta que la ley considera como delito. Aquí la noción del delito la suministra la ley, amenazando con una pena a quien incida en ella. Lo que da la realidad objetiva al delito es la pena o sanción penal.

En la noción formal o nominal sin ley que defina el delito no hay delito, aunque la conducta sea inmoral o reprochable socialmente. De lo dicho, la noción formal define el delito como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.



CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1. DELITO INFORMÁTICO

Aunque no hay una definición específica acerca de “Delito Informático”, varios tratadistas o doctrinarios en el tema han hecho el esfuerzo por dilucidar un concepto claro y conciso respecto a este ilícito de la nueva era.

Para Lima expresa en un sentido amplio que el delito informático, es: “cualquier conducta criminógena o criminal que en su relación hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin.”¹⁶

Por su parte, LEIVA, menciona que el delito informático es “toda acción, típica, antijurídica y culpable, para cuya consumación se usa la tecnología computacional o se afecta a la información contenida en un sistema de tratamiento automatizado de la misma.”

Para Parker define los delitos informáticos como “todo acto intencional asociado de una manera u otra a los computadores; en los cuales la víctima ha o habría podido sufrir una

¹⁶ Citado en PEREZ LLANTADA, Fernando. (2003). “Ciencias Penales, temas actuales”. Edit. U.C.A. México. Pág. 583

perdida; y cuyo autor ha o habría podido obtener un beneficio.¹⁷” En ese sentido autor elabora una tabla en que se definen los delitos informáticos de acuerdo a los propósitos que se persiguen:

- a) **Propósito de investigación de la seguridad:** abuso informático es cualquier acto intencional o malicioso que involucre a un computador como objeto, sujeto, instrumento o símbolo donde una víctima sufrió o podría haber sufrido una pérdida y el perpetrador obtuvo o pudo haber obtenido una ganancia.
- b) **Propósito de investigación y acusación.-** delito informático es cualquier acto ilegal cuya perpetración, investigación o acusación exige poseer conocimientos de tecnología informática (Departamento de Justicia de Estados Unidos).
- c) **Propósito legal:** delito informático es cualquier acto tal como esta especificando en una ley sobre delito informático en la jurisdicción en que la norma se aplica.
- d) **Otros propósitos:** abuso informático (sea cual sea su objetivo), es cualquier delito que no puede ser cometido sin computador.

Con respecto a la definición entregada por Parker, algunos tratadistas opinan que restringe a esta clase de delitos al ámbito patrimonial, lo que ofrece una visión parcial del problema, ya que se debe tomar en cuenta que con estas conductas no solo se puede afectar al patrimonio, sino que también pueden ser objeto de aflicción otros bienes jurídicos protegidos como lo son la intimidad personal hasta afectar bienes colectivos como es la seguridad nacional.

En conclusión se puede apreciar determinados enfoques doctrinales que subrayaran que el delito informático más que una forma específica de delito, supone una pluralidad de modalidades delictivas vinculadas de algún modo con los computadores y que

¹⁷ Citado por MENCHACA CORDOVA, Marcelo. (2014). “Derecho Informático”. Santa Cruz, Bolivia. Pág. 612

definitivamente su conceptualización aun no puede ser considerado como una doctrina legal aplicable debido a que aún queda aperturabilidad en su tratamiento. Sin embargo se advierte que siempre será así, debido al constante desarrollo de la informática, ciencia que conlleva y repercute en si misma nuevos ilícitos en menester de ello, una simple conceptualización no podría acaparar esa pluralidad de delitos. Sin embargo, no se debe desechar la intencionalidad de los doctrinantes con sus aportes, aunque escasos y vagos aun son importantes, siquiera para la generalidad de su entendimiento.

3.2. EL TIPO

Si bien es cierto que el delito es la negación, violación o infracción de la ley penal, es decir una conducta antijurídica por ser contraria a la ley, no es solo eso, puesto que de ser así cualquier conducta podría ser conceptuada como delito, lo que desnaturalizaría el Derecho Penal y se convertiría en un peligro para la libertad, puesto que las personas no podrían saber que conductas constituyen delitos y cuáles no. Para evitar esto, lo antijurídico en materia penal está encuadrado en lo que conoce como “tipo”, que define y establece los elementos de los delitos en especie y determina en forma concreta lo que es delito.¹⁸

Una conducta para ser considerada como delito cuando una ley la criminaliza (la llamada criminalización primaria). Para eso las leyes se valen de formulas legales que señalan pragmas conflictivos (conductas, circunstancias y resultados) que amenazan con

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo. (1994). “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. 23º Edición. Edit. Heliasta. Argentina. Pág. 198.

pena y que se llaman “tipos”, escritos en la parte especial del Código Penal y en las leyes especiales (no codificadas)¹⁹.

De esta manera el tipo tiene un papel preponderante en el Derecho Penal, ya que lo que no es típico (en concepto de Cabanellas, lo típico es la descripción exacta en la ley como delito o falta), no interesa la materia, por ello se dice que juega un doble papel: como garantía penal porque limita el *jus puniendi* y la de constituir la base del delito.

En este sentido, se puede afirmar que el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo, para habilitar su ejercicio formal y, al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica²⁰.

3.3. LA TIPICIDAD

Guillermo Cabanellas define tipicidad como la denominación técnica para designar la descripción legal del delito, como uno de los caracteres del mismo. El principio *nullum-crimen-sine-lege*, anticipaba el moderno concepto de la tipicidad, pues implica que la acción punible se encuentra prevista en la ley para que pueda castigarse. La tipicidad implica que debe haber coincidencia precisa entre lo sancionable por el texto legal y lo hecho por el delincuente²¹.

¹⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. Cit. Pág. 335

²⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. Cit. Pág. 337

²¹ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 198.

Así la tipicidad resulta ser un elemento de trascendental importancia del concepto de delito, y, es el primero y penalmente el más importante indicio de la antijuricidad, teniendo en cuenta que²²:

- La tipicidad constituye una garantía jurídico- política de la libertad, puesto que nadie puede ser incriminado por lo que es, sino, por lo que hace, en virtud de lo cual, solo cometen delitos aquellos cuyas conductas previamente están descritas como delitos en un tipo penal, a esto se denomina Garantía Penal.
- La tipicidad desempeña una función orientadora y sistematizadora, pues constituye la pista orientadora de todos los demás aspectos del delito.
- La importancia de la tipicidad es también la práctica en su aplicación positiva. El Juez valiéndose del tipo interpreta los hechos de la realidad que pugnan por encuadrarse a la norma legal.

Por tanto, en consideración al tipo y a consecuencia de él, la tipicidad es la característica del hecho ilícito que en un caso concreto lo hace adecuado al tipo. Se dice que la tipicidad es una característica propia del derecho penal, y esto es verdad, pero no porque el resto del ordenamiento jurídico no contenga tipos (en cuanto descripciones de conductas ya que los mandatos mismos lo son).

Sino porque mostrándose la pena como lo distintivo del derecho penal y estando ella condicionada por la tipicidad de la conducta, es lógico que con las mismas características de exigencia circunstanciada solo se dé en ese derecho y no en otras ramas del ordenamiento jurídico, fuera de que el requisito de tipicidad también se extiende a la pena como consecuencia del ilícito, lo cual no ocurre de la misma forma en el resto del derecho (que por lo general se conforma con sanciones previstas de modo

²² MIGUEL H., Benjamín. Op. Cit. Pág. 270

general y no circunstanciado, aplicables a una pluralidad – relativamente indefinida- de hechos antinormativos)²³.

3.4. ACOSO

El acoso no es un fenómeno nuevo, el acoso ha existido siempre. Define el Diccionario de la Real Academia Española como acoso la “acción y efecto de acosar”, entendiendo por tal: “1. Perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona; 2. Perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos”.

Lo que interesa al Derecho penal es más bien la idea de persecución sin tregua ni descanso, que en algunos sistemas comparados se tipifica como hostigamiento y/o molestia grave²⁴.

La fenomenología del acoso es muy amplia: las formas de acosar son muy variadas que pueden realizarse directamente por el acosador o utilizando a otras personas. Los comportamientos de persecución obsesivas más habituales consisten en: llamadas de teléfono, vigilancia en el hogar o en el trabajo, seguimiento por la calle, encuentros repetidos no casuales, envío de cartas y/o regalos no solicitados, envío de paquetes conteniendo cosas extrañas, amenazas de suicidio u otras formas de “chantaje emocional”, molestias a amigos, familiares, incluso empujones.

²³ CREUS, Carlos. (1992). “Derecho Penal”. Parte General. 3ra edición. Edit. Astrea. Buenos Aires. Pág. 135.

²⁴ GARRIDO GENOVÉS, Vidal. (2011). “Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres”. Alzira. Pág. 19

También puede consistir en conductas delictivas tales como presentación de denuncias infundadas antes la policía o juzgado, daños materiales o incendios de cosas de la víctima, delitos contra el patrimonio, interceptación o control del correo postal, entrada sin permiso en el domicilio, amenazas contra familiares o amigos (o de llevarse a los niños), insultos, agresión /abuso sexual, detención ilegal, golpes, maltrato (incluido el maltrato de animales domésticos).

3.4.1. Diferencias entre el Acoso y Ciberacoso:

A pesar de que el Ciberacoso es una forma de acoso, existen diferencias entre ambas:

ACOSO	CIBERACOSO
- Se realiza de persona a persona.	- Se utilizan las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC)
- Diferencia de poder entre la víctima y el acosador (de fuerza, de edad, de jerarquía y poder).	- Cualquiera puede ser acosador.
- La víctima conoce al acosador.	- El ciberacosador se esconde tras el anonimato, puede ser una persona conocida o desconocida por la víctima.
- Generalmente existe contacto físico entre acosador y víctima.	- No es necesaria la existencia de contacto físico para dañar, o que estén cerca. Con solo subir una foto, video, etc. A la internet el daño se propaga más rápidamente y efectivamente.
- El daño causado se extiende al ámbito familiar, personal o laboral de la víctima. Por ejemplo se conoce solamente en el colegio de la víctima.	- Al utilizarse el internet la información de la víctima se extiende más rápidamente y entre una gran cantidad de gente, haciendo que el daño se multiplique.
- El acoso es intermitente, es decir que se interrumpe, luego vuelve a empezar.	- El Ciberacoso al utilizar el internet es ininterrumpido se produce todos los días de la semana, 24 horas al día.
- La víctima puede escapar al acoso, cambiándose de colegio, de casa, de lugar de residencia, de ciudad, etc.	- La víctima no puede escapar, porque el ciberacosador utiliza la red para dañarla este donde este.
- Las personas que presencian el acoso suelen verse	- Esto no se da en el Ciberacoso, por lo tanto la

también afectadas.	víctima se siente más desprotegida.
- El ataque es menos invasivo.	- Se utiliza la información personal de la víctima subida a la red y por lo tanto el ataque es más invasivo porque se puede penetrar los espacios físicos de privacidad con más facilidad e impunidad.
- Se puede cuantificar el daño.	- Al difundirse tan rápidamente, resulta imposible a la víctima cuantificar el daño de la agresión y cuantas personas están participando de ella.
- El daño termina cuando el acoso termina.	- Resulta muy difícilmente eliminar la información (fotos, videos, etc.) y puede perdurar en el tiempo aun después de que haya desaparecido la intención de acosar por parte del ciberacosador.

3.5. CIBERACOSO

La pertenencia y la participación en las redes sociales nos hacen fáciles blancos de un acoso continuo, ya que nuestra presencia en Internet es continua también. El mundo virtual y las redes sociales, concretamente, se caracterizan por que no es necesario que acosador y acosado se hallen físicamente cerca para que se produzca el acoso. Además el uso de Internet puede hacer que el ataque sea más invasivo, ya que se puede penetrar los espacios físicos de privacidad con más facilidad e impunidad. Por tanto, uno de los principales peligros de las redes sociales es que, si bien no se puede ejercer por este medio una violencia física, cualquier persona puede acosar a otro hasta un nivel excesivamente grave desde cualquier lugar y a cualquier hora, día, mes y año, sin conocerlo siquiera.

El acoso supone la realización de comportamientos amenazantes que una persona ejecuta de forma reiterada sobre otra. Es necesario en todo caso que dicha conducta

transmita una amenaza creíble de empleo de la violencia contra la víctima o sus familiares y allegados. Es decir es cualquier acto de violencia sistemático, psicológico, físico o sexual que realiza una persona o un grupo de personas, dirigido hacia otra u otras personas, que (a partir de un determinado momento) no se encuentran en posición de defenderse.

El término Ciberacoso fue utilizado por primera vez por el educador canadiense Bill Belsey, creador del sitio web “www. Bullying .org”. También en terminología anglosajona podemos encontrar la palabra “Cyberstalking” para acuñar al término de “Ciberacoso o Ciberacercamiento”.

Se puede definir de forma general el “**CIBERACOSO**” (ciber- acoso, acoso online, ciber stalking) como el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como e-mail, mensajería instantánea, mensajes de texto, invasión en las redes sociales, blogs, teléfonos móviles, y websites (páginas web) difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios, que además puede constituir en muchos casos un crimen informático.²⁵

El Ciberacoso se caracteriza por ser voluntarioso e implicar un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio electrónico. Una característica importante que diferencia al Ciberacoso del acoso en la vida real es que el uso de lenguaje es mucho más fuerte, debido posiblemente al anonimato del acosador.

²⁵ GONZALEZ GARCIA, Javier. (2010). “Ciberacoso la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual en internet”. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, España. Pág. 55

Es por ello que nos encontramos ante un tipo de actitudes que pueden ocasionar graves daños psicológicos, por su puesto en primer lugar a la persona que sufre de esta actividad ilícita. Pero por otro lado, hay que señalar que el acosador no queda indemne como instigador de este tipo de situaciones y acaba viéndose afectado por este tipo de conductas tan dañinas, sobretodo en el caso de menores y adolescentes cuyas actitudes en algunas ocasiones, poco reflexionadas y mal aconsejadas pueden derivar en un problema bastante importante. Para muchas víctimas el acoso cibernético significa vivir bajo el terror durante varios meses antes de decidirse a buscar ayuda.

En resumen podemos definir el Ciberacoso de manera más precisa como una agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por uno o varios individuos contra otros, utilizando para ello las nuevas tecnologías.

3.5.1. Formas de Ciberacoso: según Martines y Ortigosa²⁶

- Distribuir en Internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.
- Dar de alta a la víctima en un sitio Web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etc.
- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en el que ésta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etc.
- Usurpar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en chats de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quién en verdad es la víctima.

²⁶ Citado en TORRES ALBERO, Cristóbal. (2014). "El Ciberacoso como forma de ejercer violencia de género en la juventud". Centro de publicaciones P del Prado. Madrid, España. Pág. 26

- En la misma línea, provocar a la víctima en servicio Web que están vigilados de tal forma que ésta tenga una reacción desproporcionada y se vea excluida del chat, comunidad virtual etc. en la que estaba participando.
- Con frecuencia los ciberacosadores engañan a las víctimas haciéndose pasar por amigos o por una persona conocida con la que conciertan un encuentro digital para llevar a algún tipo de acoso online.
- Divulgar por Internet grabaciones con móviles o cámara digital en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etc. a una persona. El agresor se complace no sólo del acoso cometido sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento por ello. Algo que se incrementa cuando los medios de comunicación se hacen eco de ello.
- Dar de alta en determinados sitios la dirección de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de spam, contactos con desconocidos, etc.
- Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.
- Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de la misma.
- Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de e-mail, sms o redes sociales.
- Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de Internet que frecuenta de manera habitual.
- Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas, etc.

3.5.2. Tipos de Ciberacoso: Dentro del Ciberacoso podemos encontrar los siguientes subtipos :

FIGURA 1

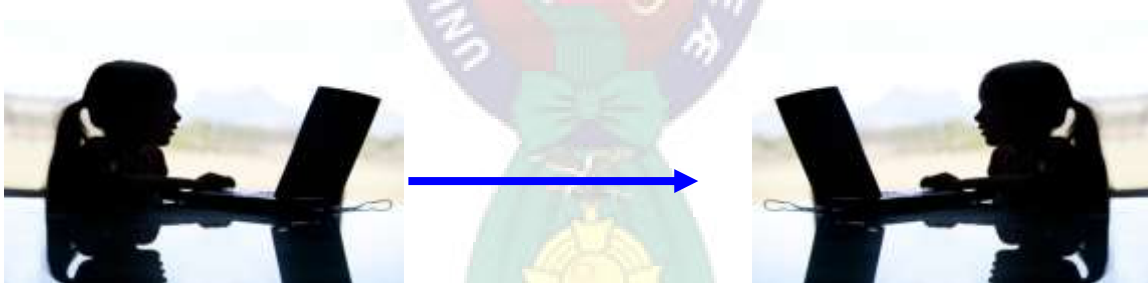
CIBERACOSO O CIBERSTALKYNG

CUANDO EL ACOSO SE REALIZA DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD A OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD.



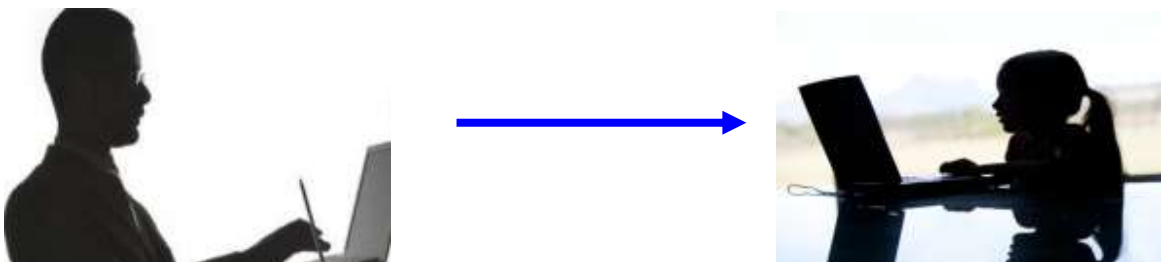
CIBERBULLYING

CUANDO EL ACOSO SE REALIZA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD A OTRA PERSONA MENOR DE EDAD



GROOMING

CUANDO EL ACOSO SE REALIZA DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD A OTRA PERSONA MENOR DE EDAD CON FINALIDAD SEXUAL.



3.6. CIBERBULLYING

Para entender mejor el tema del Ciberbullying se debe partir desde lo que significa **Bullying**: “que es el maltrato entre iguales, es una conducta persecutoria de violencia física y psíquica de un alumno o grupo de alumnos que atormenta, hostiga y/o molesta a otra persona que se convierte en su víctima de forma repetida y durante un periodo de tiempo más o menos largo: meses o incluso años”.²⁷

Algunas características del Bullying son: intención de herir, desigualdad de poder, situación de indefensión por parte de la víctima, acción agresiva repetida durante un periodo largo de tiempo y de forma recurrente, el maltrato puede ser físico, verbal, psicológico y social.

Ahora bien el **Ciberbullying** consiste en el uso vejatorio de algunas tecnologías de la información y la comunicación (correo electrónico, SMS, mensajería instantánea, sitios personales) por parte de un individuo o grupo, que deliberadamente, y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro. No se trata de un nuevo delito derivado de la revolución tecnológica, sino de una forma evolucionada de cometer un delito preexistente.

3.6.1. Características particulares del Ciberbullying:

- Exige el uso y dominio de las nuevas tecnologías de la información, con el que se puede perpetrar el Ciberbullying en cualquier momento y lugar, sin necesidad de que acosador y víctima coincidan físicamente. Dado que el ciberespacio

²⁷ GONZALEZ GARCIA, Javier. Ob. Cit., Pág. 15

forma parte de su vida y de su proceso de socialización, cualquier agresión en el mismo puede ser tan traumático o más que de forma presencial.

- Se trata de una forma de acoso indirecto.
- Invisibilidad, es decir es un acto de violencia camuflada en la que el agresor es un total desconocido, a no ser que haya sido hostigador presencial de la víctima antes o que decida serlo después del ciberbullying.
- El desconocimiento del agresor magnifica el sentimiento de impotencia de la víctima.
- Desamparo legal de estas formas de acoso, ya que aunque se cierre la web, inmediatamente puede abrirse otra.
- El ciberagresor obtiene satisfacción ideando el acto violento e imaginando el daño ocasionado a su víctima.
- El acoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando un sentimiento de desprotección total.

3.6.2. Diferencias entre Bullying y Ciberbullying:

El *ciberbullying* comparte características con el acoso escolar tradicional (*bullying* en inglés), aunque debido al medio en el que se desenvuelve presenta aspectos diferenciales que lo convierten en una forma significativamente distinta de agresión adolescente:

- **Sentimiento de invencibilidad en línea:** aquellos que se involucran en conductas de ciberacoso pueden ocultar su identidad fácilmente, e incluso, pueden inducir al engaño sobre su autoría. Este supuesto anonimato de Internet puede alimentar la sensación de poder sobre la víctima, además de generar en el potencial acosador un sentimiento de invencibilidad que propicie el inicio de conductas abusivas. Así mismo, algunos de los acosadores llegan a pensar que sus comportamientos son normales y socialmente aceptados, especialmente cuando se desarrollan en grupo, generándose una reducción de la

autoconciencia individual. Además, tanto los jóvenes como sus responsables legales, suelen desconocer que este tipo de actos pueden suponer un delito penal.

- **Reducción de las restricciones sociales y dificultad para percibir el daño causado:** incluso sin anonimato, la simple distancia física que permiten las tecnologías de la comunicación debilita las restricciones sociales facilitando la desinhibición de los comportamientos. Además, el escenario virtual también limita en gran medida la percepción del daño causado dificultando el desarrollo de la empatía, tan necesaria para que el acosador ponga fin a tales comportamientos. Del mismo modo, mientras que antes la distancia física y temporal permitía que las cosas se enfriaran y perdieran intensidad, hoy en día la inmediatez de las comunicaciones hace mucho más sencillo actuar de manera impulsiva propiciando una escalada del conflicto.
- **Desconocimiento por parte de los adultos de lo que está ocurriendo.** Al ser las TICs el medio utilizado, tanto los menores en edad preadolescente que están en fase de inmersión en las TIC como los adolescentes ocultarán lo ocurrido; los primeros por miedo al castigo y los segundos porque piensan que ellos solos o con ayuda de sus amigos podrán arreglar lo ocurrido. Esto favorece que el acoso se prolongue en el tiempo y que los padres tengan mucho más complicado saber lo que les ocurre a sus hijos.
- **El desconocimiento al riesgo al que se exponen.** La dificultad del menor para comprender la importancia del significado de respeto a uno mismo, respeto al otro, privacidad, información sensible, etc., provoca que el menor realice actividades en internet sin poder valorar a priori el alto riesgo que conlleva para uno mismo y para los demás. Asimismo, los siguientes aspectos suponen un «aumento del alcance de la victimización»

• **Acceso 24x7 a la víctima:** la conectividad permanente y el uso de dispositivos móviles permite a los acosadores acceder a la víctima desde cualquier lugar y a cualquier hora, provocando una invasión de su espacio personal, incluso en el propio hogar. Mientras que con el acoso tradicional la víctima podía encontrar cierto alivio y reparo emocional al distanciarse del agresor, la ubicuidad de la tecnología permite que el potencial de agresión o victimización sea de 24 horas los 7 días de la semana.

• **Viralidad y audiencia ampliada:** otro aspecto que hace al *ciberbullying* tan problemático es que las nuevas tecnologías permiten que contenidos dañinos tengan una gran viralidad alcanzando grandes audiencias rápidamente. Una vez publicados, los contenidos compartidos en redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea se hacen incontrolables, imposibilitando a la víctima tener conocimiento acerca de quién lo ha podido ver o quién tiene copias del mismo, y desconocer si el evento se ha detenido o no se volverá a repetir. Por otro lado, en los casos en los que el *ciberbullying* se perpetra desde el anonimato, aunque el menor que está siendo intimidado puede saber que su acosador es de su círculo de convivencia, el no conocer su identidad real puede agravar el problema haciéndolo sentir incómodo, desconfiado y receloso de todas sus relaciones.

Estas características, únicas del *ciberbullying*, implican que el acoso en la red se lleva a cabo de forma más sistemática y estable, provocando un mayor impacto sobre la víctima, que ve acentuado su sufrimiento al aumentar su indefensión ante la situación.

Por estos motivos, el ciberacoso escolar puede tener consecuencias imprevisibles, escapando incluso al control de quienes acosan. La ocultación de lo ocurrido por parte del menor dificulta el diagnóstico y el tratamiento precoz; cuando el menor cuenta lo

ocurrido es porque no encuentra otra alternativa y, en determinadas ocasiones, conduce al suicidio. Todo ello conlleva que los menores que lo sufren presenten mayor confusión y grado de sufrimiento, provocando que el grado de ansiedad y angustia sea mucho mayor y, por tanto, que la sintomatología psicósomática y psiquiátrica sea mucho más intensa y precoz.

3.7. GROOMING

Etimológicamente, *grooming* es una forma verbal de *groom*, vocablo cuyo significado alude a conductas de preparación o acicalamiento de algo, que en el ámbito de la pedofilia suele asociarse a toda acción que tenga por objetivo minar o socavar moral y psicológicamente a un niño, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual.

Denominado también *childgrooming* o *acoso sexual infantil*, se define como «el ciberacoso ejercido deliberadamente por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para su abuso sexual»²⁸.

3.7.1. Fases del grooming: Por las que el adulto consigue hacerse con la confianza del menor y consumir el abuso:

- **Fase de inicio de la amistad.** Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de

²⁸ SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL ADOLESCENTE. (2015). “Guía sobre el Ciberacoso para profesionales en salud”. Red.es. Madrid, España. Pág. 17

amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado. En este proceso el acosador puede optar por una falsa identidad para resultar atractivo para el menor (edad similar, buen parecido físico, gustos similares, etc.); es decir, lleva a cabo una estrategia preconcebida con el fin de ganarse su confianza.

FIGURA 2



Fuente: Elaboración propia

CASO DE CANADIENSE, LEE MOIR, DE 34 AÑOS, QUE ENGAÑÓ A LAS FANÁTICAS DE JUSTIN BIEBER USANDO UN PERFIL FALSO DEL CANTANTE PARA ABUSAR DE ELLAS.²⁹

- **Fase de relación.** La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y costumbres. En ocasiones, en el transcurso de dicha relación el acosador consigue que el menor acceda a sus peticiones de naturaleza sexual,

²⁹ La Opinión de fecha 12/04/12 <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0412/noticias.php?id=51727>. Consultado el: 20 de agosto de 2015

como la grabación de imágenes y vídeos a través de la cámara web o envío de fotografías a través del teléfono.

FIGURA 3



Fuente: Elaboración propia

- **Fase de inicio del abuso.** Si el menor no accede o no sigue accediendo a sus pretensiones sexuales el acosador comienza la extorsión, que suele consistir en amenazar con difundir públicamente las confesiones realizadas o las imágenes explícitas capturadas. Ante esta presión el menor puede verse coaccionado y acceder a las demandas del acosador, llegando, incluso a contactar físicamente con él.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

El marco jurídico del tema de investigación, está conformado por normas nacionales como internacionales:

4.1. NORMATIVA INTERNA

4.1.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado en su art. 21 establece que toda persona tiene derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Asimismo en el art. 22 establece que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Con respecto a la protección de datos personales se cuenta con la anteriormente llamada Habeas Data que hoy en día se conoce como Acción de Protección de Privacidad:

Art. 130 “ toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra, y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de privacidad”.

Con respecto a los tipos de Ciberacoso que afectan a los menores de edad (ciberbullying y grooming) la Constitución Política del Estado refiere:

Art. 60. “El deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia la prioridad en los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

Art. 61. Parágrafo I) “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”.

Con respecto a uno de los tipos de Ciberacoso (ciberbullying) que afecta a los menores de edad se cuenta con la normativa siguiente:

4.1.2. Código Niña, niño y adolescente. Ley Nro. 548 de 17 de julio de 2014

En el art. 116 el Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente una educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional.

En el art. 117 sobre disciplina escolar establece que las normas de conducta y la convivencia pacífica y armónica, deben estar administradas respetando los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus deberes, los cuales deben sujetarse a las siguientes previsiones: Deberán establecerse en el reglamento de convivencia pacífica y armónica de las Unidades Educativas los hechos que son susceptibles de amonestación, sanción y las sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas.

En los artículos 142 y 144 se reconoce a la niña, niño y adolescente, el derecho a ser respetado en su dignidad física, y el derecho al respeto de su propia imagen psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Como el Ciberacoso es considerado como una forma de ejercer violencia de género se tiene también que en el art. 147 determina que se constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente. En el párrafo segundo de este mismo artículo dice que será sancionada cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal y que si no está tipificada como delito, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

En el art. 150 protección contra la violencia en el sistema educativo que implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

En el art. 151 se tiene como tipo de violencia en el sistema educativo la **Violencia Entre Pares**. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado.

Hasta ahora solo se ha tratado el Bullying y con respecto al ciberbullying solamente se habla en esta segunda parte de este mismo artículo que la **Violencia Cibernética en el Sistema Educativo**. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa

es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

En el párrafo segundo de este mismo artículo determina que solamente serán considerados como INFRACCIONES mientras no constituyan delitos.

En el art. 152 se tiene como medidas preventivas y de protección en el sistema educativo:

- a. Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;
- b. Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;
- c. Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.

Este Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá contener las siguientes directrices:

- a. Normas de conducta favorables a la convivencia pacífica y armónica, el buen trato de la comunidad educativa;
- b. El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia
- c. La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas y/o centros, sean públicas, privadas y de convenio;
- e. El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben sujetarse a criterios y valores conocidos por normas educativas nacionales, departamentales, municipales y de la región, evitando de toda forma las decisiones arbitrarias;

f. La remisión de informes anuales, sobre **los casos de acoso, violencia y/o abusos** en sus distintas manifestaciones, al Ministerio de Educación

En el art. 153 referido a las infracciones por violencia contra niñas, niños y adolescentes establece que La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia: Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre **tipificada en la normativa penal.**

Se determina en el art. 156 que en todos los niveles del Estado, se deberá contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra la niña, niño o adolescente.

Y por ultimo en el art. 157 sobre derecho de acceso a la justicia dice que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos, con todos los medios que disponga la ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado.

4.1.3. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley Nro. 348 de 9 de marzo de 2013.

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

En el art. 6 define a la Violencia como cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

Con esta definición podemos considerar al Ciberacoso como una vía para ejercer violencia de género ya que causa un daño psicológico a una mujer u otra persona.

En el art. 7 señala diferentes tipos de violencia, en la que se encuentra:

- *Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.*

Con el Ciberacoso se puede crear violencia psicológica a la víctima, teniendo como consecuencia la depresión llegando al suicidio en varios de los casos.

- *Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.*
- *Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.*

Con el Ciberacoso a través de las redes sociales, y las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) es más fácil generar violencia mediática, a través de la publicación de imágenes, videos, etc. Que se viralizan muy rápidamente generando un daño inimaginable hacia la imagen de la víctima.

- *Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.*

Como un subtipo dentro del Ciberacoso se encuentra el ciberbullying con el cual se puede generar este tipo de violencia en el sistema educativo.

- *Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres³⁰.*

En este artículo se trata un tipo de acoso que es el político hacia las mujeres.

En el art. 19 se establecen medidas dentro el ámbito educativo para la formulación de políticas de prevención y atención de violencia escolar y acoso sexual, además de la elaboración de reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas. En este artículo ya se está tratando al Bullying dentro del ámbito escolar, además nos introduce al tema del acoso sexual en el ámbito educativo.

³⁰ Art. 7 de la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres. (Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012). Define como: **Acoso Político.**- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

En el art. 21 se trata sobre la adopción de medidas por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, destinadas a garantizar el respeto a las mujeres y protegerlas contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.

En este artículo se trata nuevamente el tema del acoso sexual o acoso laboral pero tratándolo como un mismo tema.

En el art. 35 se establecen medidas de protección para la víctima en el acoso sexual en el medio laboral:

- *Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.*
- *Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.*

En el art. 42 insta a la víctima o cualquier otra persona que conozca todo hecho de violencia contra las mujeres y constituya un delito, denunciar el mismo y que deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público.

Pero hay que recalcar la parte que indica que “constituya un delito” y que pasa con el Ciberacoso y sus subtipos que en nuestra sociedad no se encuentra tipificada como delito dentro el código penal.

En el art. 84 se incorpora al código penal un nuevo tipo penal en el art. 312 quater (*ACOSO SEXUAL*). Otro tipo de acoso existente en nuestra sociedad.

4.1.4. Código Penal. Ley Nro. 1768 de 10 de marzo de 1997

Con la Ley Nro. 243, en contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, se introdujo al Código Penal en el Título II de los Delitos contra la función pública en el Capítulo I delitos cometidos por funcionarios públicos, el art 148 bis, donde se trata por primera vez la cuestión del acoso, y que señala lo siguiente:

“(ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES) Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función política – publica y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a (5) años.

Y con la ley Nro. 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 2013, se tipifico otra nueva modalidad del delito de Acoso, entre los delitos contra la libertad sexual (Titulo XI, Capitulo I) que señala lo siguiente:

“art. 312 quater (ACOSO SEXUAL). I. la persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serian consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionado con privación de libertad de 4 a 8 años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio. ”

La inclusión en el código Penal de estas nuevas figuras específicas de acoso pone aun más si cabe de manifiesto la laguna existente por lo que se refiere a la tipificación del Ciberacoso que se puede definir de manera más precisa como una agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por uno o varios individuos contra otros, utilizando para ello las nuevas tecnologías.

Ahora bien, se puede observar que el tipo de acoso **el político** del art. 148 bis tiene diferencias grandes con el Ciberacoso ya que no existe en primer lugar especificación de que el acoso se realice por cualquier medio haciendo suponer que es personal (de persona a persona) y no cibernético también, tiene un ámbito específico el político, y tiene como sujeto pasivo solamente a las mujeres y sus familiares, limitando de esta manera el alcance de protección y sanción hacia otros, tiene otra limitante mas que es la temporal ya que especifica que solamente debe darse durante el ejercicio de la función política, o durante o después del proceso electoral, diferenciándose del Ciberacoso ya que este al utilizar el internet es ininterrumpido se produce todos los días de la semana, 24 horas al día resultando difícil de eliminar perdurando en el tiempo aun después de que haya desaparecido la intención de acosar por parte del ciberacosador.

El otro artículo que trata otro tipo de **acoso el sexual**, es el art. 312 quater, que tiene varios preceptos exigidos uno de ellos es que exista una “posición de jerarquía o poder de cualquier índole” esto la diferencia del Ciberacoso ya que en esta no existe esa diferencia de poder entre la víctima y el acosador, cualquiera puede ser acosador. Tampoco especifica que el acoso se realice por cualquier medio haciendo suponer

también que es personal (de persona a persona), y no está incluido las TICs (nuevas tecnologías de información y comunicación). Y como se pudo observar en la Ley 348 trata este tipo de acoso que es el sexual con el laboral haciendo suponer que va dirigido a este ámbito en específico, al laboral.

A pesar de que este último artículo tiene más relación con un subtipo del Ciberacoso, el grooming (Denominado también *child grooming* o *acoso sexual infantil*, que se define como el Ciberacoso ejercido deliberadamente por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para su abuso sexual) no lo representa en su totalidad, ya que no especifica en ninguna parte del artículo que el acoso sea realizado de un mayor a un menor, o “... que si la víctima es niña, niño o adolescente la pena será de...” precepto necesario para poder darse el grooming. En resumen no se castiga en este artículo 312 quater la entrada en contacto con un menor a través de las TICs para concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer delitos de agresiones o abusos sexuales o para su utilización con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para la elaboración de material pornográfico de cualquier clase y en cualquier soporte siempre que la “propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento”.

Incomprensiblemente en la sociedad actual y con la utilización de las nuevas tecnologías, las conductas del Ciberacoso siguen sin tipificarse en el Código Penal, que si describe en cambio y como se ha visto otras modalidades de acoso ceñidas a ámbitos concretos y que no representan al Ciberacoso.

En Bolivia en la mayoría de los casos solo se castiga el desenlace o consecuencias del Ciberacoso, tales como lesiones, violaciones, o delitos contra la vida, etc. Quedando impune los actos individuales de hostigamiento, persecución e invasión de la intimidad por cualquier medio y que suelen acabar consumidos por estos otros delitos graves.

DELITOS CONTRA EL HONOR

Art. 282.- (DIFAMACIÓN).- El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de 1 mes a 1 año o multa de 20 a 240 días.

Recordemos que nuestro código Penal data de la década de los 90 y que por lo tanto no se encuentra acorde a la sociedad actual, y por lo tanto no existe especificación con respecto a los hechos cometidos dentro de las nuevas tecnologías. En la primera parte de este artículo señala “*El que de manera pública*” hace una referencia general es decir que debe ser conocida por un colectivo de personas pero no existe especificación que nos haga entender que es por cualquier medio ya sea físico o electrónico la revelación o divulgación, existe una ambigüedad que puede llevar a la confusión u otras interpretaciones. “*revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta” en esta existe una limitante ya que solo se refiere a un hecho (acción u obra), una calidad (Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad³¹) o una conducta (manera con la que se comportan los hombres en sus vidas y acciones³²) *capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva**

Art. 283.- (CALUMNIA). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de 6 meses a 3 años y multa de 100 a 300 días.

³¹ <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

³² <http://dle.rae.es/?id=ACHkdr3>

Este artículo va más relacionado con la imputación falsa de la comisión de un delito, hecho que no tiene relación con el Ciberacoso.

Art. 285.- (PROPALACIÓN DE OFENSAS).- *El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284, será sancionado como autor de los mismos.*

Aquí ya existe una especificación de cualquier medio, pero se refiere a los hechos cometidos en los artículos 282, 283, y 284 que como ya se analizó no tiene relación o tiene muy poca con el Ciberacoso.

Art. 287.- (INJURIA).- *El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de 1 mes a 1 año y multa de 30 a 100 días.*

Si el hecho previsto en el art. 283y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante medio impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes.

La injuria representa el tipo básico en las infracciones contra el honor y se constituye en la conducta de menosprecio contra la dignidad y el decoro de las personas, mediante la palabra oral o escrita plenamente despreciativa dirigida hacia calidades y o cualidades de aquellas, la injuria entonces es una lesión al derecho que tienen las personas a que los terceros respeten las cualidades que se auto asignan, comprendidas dentro de la dignidad y decoro, como bien jurídicamente protegido.

La manifestación injuriosa debe tener un claro contenido ofensivo o denigratorio para otra persona, y que pueda considerar esta que se la deshonra o desacredita socialmente, es decir se requiere un contenido dañoso a su dignidad, capaz de lesionar de forma grave su dignidad o decoro entendiéndose ello como la reputación y o autoestima del mismo.

Ahora bien con relación al Ciberacoso, este artículo guarda algunas diferencias tales como no existe una especificación que indique que la ofensa sea de manera repetitiva uno de los elementos del Ciberacoso, no existe tampoco una especificación para los menores de edad en el caso del ciberbullying, y que haya un agravante si del daño derive en el suicidio de la víctima, como ocurriría en el caso del Ciberacoso. y por último que sea por medio electrónico.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Art. 293.- (AMENAZAS).- *El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de 1 mes a 1 año y multa hasta de 60 días. La pena será de reclusión de 3 a 18 meses si la amenaza hubiere sido hecha con arma, o por tres o más personas reunidas.*

Este artículo da a entender que la amenaza debe ser realizada de persona a persona, y cuyo fin es el de amedrentar o alarmar a una persona, no tiene ninguna relación con ningún subtipo del Ciberacoso, ya que el grooming utiliza la amenaza para concretar un abuso sexual contra un menor.

Art. 294 (COACCIÓN).- *El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de 6 meses a 2 años.*

La sanción será de reclusión de 1 a 4 años, si para el hecho se hubiera usado armas.

Este artículo también nos da a entender que la coacción se realiza de manera personal, utilizando la violencia o amenazas graves, obligare a otro a hacer o no hacer o tolerar algo. En el grooming se utiliza la amenaza para un fin sexual, y dirigido hacia un menor de edad.

4.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.2.1. Declaración de derechos del Ciberespacio

John P. Barlow proclamo una declaración de independencia del ciberespacio (Davos, 8 de febrero de 1996) como un grito de libertad frente a un acto de tiranía. Robert B. Gelman, el 50 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos (12 de noviembre de 1998) publico su borrador de propuesta de Declaración de derechos humanos en el ciberespacio. En el 60 aniversario de la declaración universal de los derechos humanos (6 de octubre de 2008) por fin ve la luz pública.

En el art. 8 Derecho a la inviolabilidad de la información, nos indica que la información es la savia del ciberespacio, por lo que siempre será objeto de un uso responsable y respetuoso con los demás, tanto por los que la producen, como por los que la utilizan.

Asimismo en el art. 9 se nos garantiza el derecho al Habeas data como todo orden político legítimo en la sociedad de la información, es decir, se garantiza el control por parte de los ciberciudadanos sobre sus datos personales.

Y finalmente en el art. 10 nos insta a que los datos personales no se podrán obtener ni ceder a terceros sin el previo, informado y expreso consentimiento del afectado. La ley podrá establecer, en términos razonables, aquellos supuestos en que se puedan recabar datos personales sin necesidad del consentimiento del afectado.

4.2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará, 1994)

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil y ratificada por Bolivia mediante ley Nro. 1599 de 18 de octubre de 1994. El art. 7 de la Convención insta a los Estados Parte, a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Estableciendo la obligación entre otras, de incluir en su legislación interna las normas penales que sean necesarias.

4.2.3. IV Conferencia mundial sobre la mujer (Beijing, 1995)

En septiembre de 1995 se realizó en Beijing China, la IV Conferencia Mundial sobre la mujer. El documento emanado de esta conferencia, la plataforma de acción Mundial, plantea la necesidad de adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudiar sus causas y consecuencias, así como las medidas de prevención, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas derivadas de la prostitución y la trata de mujeres.

4.2.4. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (25 de Octubre de 2007)

En este convenio en uno de sus artículos hace referencia al Grooming y recomienda que cada estado miembro del Consejo de Europa debiera adoptar medidas legislativas al respecto.

Artículo 23 – Propositiones a niños con fines sexuales

Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 (abuso sexual) o al apartado 1.a) del artículo 20 (Delitos relativos a la pornografía infantil), cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.

4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

Debido a que son pocos los países que contemplan en sus legislaciones penales el Ciberacoso, puesto que constituye uno de los nuevos delitos informáticos, por tanto, un fenómeno contemporáneo de la evolución de las Tics, el presente trabajo toma como referencia las legislaciones penales de **Argentina, Chile, México**, Estados Unidos, España, por constituir países cuyas legislaciones sancionan este ilícito penal.

Teniendo presente esta consideración, se puntualiza a continuación los aspectos más resaltantes de la normatividad respecto del Ciberacoso, de los países mencionados, lo que permitirá una mejor visión del tema para la proposición de un anteproyecto de ley que posibilite la incorporación de esta figura en la legislación penal boliviana.

4.3.1. Legislación de Argentina

Se cuenta con la ley Nro. 26892, que busca combatir el bullying con la creación de instancias de participación en el cual docentes, padres y alumnos puedan prevenir y

solucionar situaciones violentas entre los mismos alumnos. En dichos espacios los integrantes de la comunidad educativa (alumnos, docentes y padres) tendrán la posibilidad de manifestar los problemas de convivencia buscando la resolución de conflictos.

Las sanciones que establece serán educativas, graduales y progresivas, atendiendo el contexto y garantizando el derecho a la educación, por lo cual las autoridades de la escuela tendrán que buscarle otro establecimiento donde prosiga sus estudios el acosador, si como medida extrema se decide su expulsión.

Art. 4.-

f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Lo que no se ha legislado es sobre el ciberbullying específicamente, aunque se lo incluya como una de las variables de manifestación del bullying, debido a que el maltrato ya no solo se reproducen en el patio del colegio o a la salida de clase, sino que se trasladan a Internet, ante lo cual hacen a estas prácticas en públicas ya que pueden ser observadas por los amigos, padres, profesores de la víctima e incluso por extraños, lo que produce innegablemente un ahondamiento de ese proceso de humillación al someter a las víctimas al escarnio público.

ARTICULO 9° – El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

Con respecto al Grooming se tiene la ley 26.904 promulgada en diciembre de 2013, en el que se incorpora el art. 131 a su Código Penal:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”

4.3.2. Legislación de Chile

Se cuenta con la ley 20526 promulgada el 12 de julio de 2011, donde introduce las siguientes modificaciones al art. 366 quater de su Código Penal:

Art. 366 quater.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciare espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

4.3.3. Legislación de México

La problemática del Ciberacoso en México todavía es grave, debido a que no se ha legislado sobre él a nivel federal, solo el Estado de Nueva León el 31 de mayo del 2013, se introduce el artículo 345 Bis a su Código Penal del Estado, el cual en el Capítulo II sobre Injurias dice³³:

- 1) *También comete el delito de difamación quien utilice cualquier medio electrónico para difundir, revelar, ceder o transmitir una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o texto para causarle a una o varias personas deshonra, descrédito, perjuicio o exponerla al desprecio de alguien.*
- 2) *Al responsable de este delito se le impondrá una pena de prisión de uno a tres años y una multa de cien a mil cuotas. Si la víctima es menor de edad, la sanción será de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a mil cuotas.*

³³http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVA%20LEON.pdf

- 3) *El administrador o representante del medio utilizado para realizar las conductas señaladas en el primer párrafo de este artículo, está obligado a revelar la identidad de quien utilizó el medio para realizar dicha conducta. Si requerido por el Ministerio Público no entrega la información, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior, según corresponda.*

Con respecto al Bullying se cuenta con una amplia legislación en cada Estado de México:

1. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de:
 - a. Chihuahua (2004)
 - b. Tamaulipas (2008)
 - c. Sonora (2009)
 - d. Baja California Sur (2009)
 - e. Coahuila de Zaragoza (2011)
 - f. Baja California (2012)
2. Ley de Seguridad Integral escolar para el Estado de:
 - a) Nayarit (2010)
 - b) Puebla (2011)
3. Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2011)
4. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal (2012)
5. Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán (2012)
6. Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán (2012)
7. Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios en San Luis Potosí (2012)
8. Ley para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno para Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (2013)

9. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León (2013)
10. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en Hidalgo (2013)
11. Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia Entre Estudiantes Del Estado De Quintana Roo (2013)
12. Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de Guerrero (2013)
13. Ley para la prevención y tratamiento Del acoso escolar en las instituciones educativas del estado de Oaxaca (2013)
14. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche (2014)
15. Ley de Seguridad Integral Escolar para Colima (2014)
16. Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar de Morelos (2014).

Estas leyes tienen el propósito de conocer, investigar, documentar, cuantificar, prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, o violencia entre iguales.

4.3.4. Legislación de España

En la modificación de su Código Penal en el 2010 se introduce una nueva figura delictiva, el **Ciberacoso sexual**, regulado por el art. 183 bis entre los “abusos y agresiones sexuales a menores de trece años” (Capítulo II bis del Título VIII). Castiga este artículo la entrada en contacto con un menor de 13 años a través de Internet, del teléfono o por medio de cualquier otra tecnología de la información y comunicación,

* “para concertar un encuentro con el mismo”

* A fin de cometer delitos de agresiones o abusos sexuales o para su utilización con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para la elaboración de material pornográfico de cualquier clase y en cualquier soporte

* Siempre que la “propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento”.

En España no se cuenta con normativa específica sobre el **ciberbullying**, así que en cualquier caso de este tipo que se denuncie ante las autoridades se toma y se castiga según el art. 173 delitos de tortura contra la integridad moral:

“el que inflingiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años”. Definiendo como trato degradante: situaciones de menor entidad pero siempre hirientes a la dignidad (supone menosprecio y humillación)³⁴

4.3.5. Legislación de Estados Unidos

A nivel federal, el *US Code* (USC) contiene tres normas aplicables al Ciberacoso³⁵. No obstante, este marco sólo es aplicable en comunicaciones de acosos interestatales o con el extranjero, ya que el Ciberacoso dentro de un mismo estado está sujeto a la legislación estatal.

- 18 USC 875 (*Comunicación interestatal*): sanciona a quien transmite, en el comercio interestatal o extranjero, cualquier tipo de comunicación conteniendo amenazas de secuestrar a una persona, de chantajearla, destruir su reputación o hacerle otro tipo

³⁴ <http://www.lavanguardia.com/local/galicia/20130130/54362525576/ciberbullying-pontevedra-adolescentes-detenido.html>

³⁵ <http://www.law.cornell.edu/uscode/text> y en <http://bcn.cl/cgh3>

de daño, con una pena hasta 5 años prisión, que aumento a 20 años en casos calificados de graves³⁶.

- 47 USC 223 (*Llamadas obscenas o acosadoras*): Sanciona a quien, en la comunicación interestatal o extranjera, utilice un sistema de telecomunicaciones para molestar, acosar, amenazar o abusar a alguna persona de manera anónima, castigándolo con hasta 2 años de prisión y/o multa. Esta norma solamente se aplica a la comunicación directa y en caso de que el agresor se mantenga anónimo.
- 18 USC 2261A (*Stalking*): Sanciona a quien acosa, mediante correo, e-mail o internet a una persona, con la intención de matar o hacer daño esta última, o de causar en ella o en un familiar el temor de muerte o de daño serio corporal, sancionándolo con una pena de prisión de hasta 5 años o perpetua, en casos de muerte.

A nivel de Estados, se encuentran distintos tipos de reglamentación. Algunos Estados regulan el Ciberacoso de manera explícita, otros no. A continuación, se exponen tres ejemplos de legislaciones estatales³⁷ que consideran normas penales específicas sobre el Ciberacoso.

Illinois

³⁶ <http://www.cyberguards.com/CyberStalking.html>

³⁷ Una lista exhaustiva de leyes estatales contra el ciberacoso está disponible en: <http://bcn.cl/cgh8>

Según la Sección 12-7.5³⁸ de la ley criminal, una persona comete el delito de Ciberacoso cuando usa la comunicación electrónica, dirigiéndose a una persona específica, sabiendo o debiendo saber que su comportamiento causa en ella temor respecto de su seguridad, o estrés emocional. Asimismo, se entiende que una persona comete Ciberacoso si:

- En al menos dos ocasiones distintas y sin justificación, acosa a una persona mediante un sistema electrónico y transmite amenazas de hacer daño a ella o a su familia; y
- Crea y mantiene un sitio web durante al menos 24 horas que es accesible a terceras personas y que contiene frases acosadoras y amenazas.

Para todos estos casos, la conducta se sanciona con pena de prisión de uno a 3 años.

Carolina del Norte

La Sección del estatuto estatal 14-196.3³⁹ prohíbe las siguientes conductas, sancionándolas:

- Utilizar en correos electrónicos o en otras comunicaciones electrónicas palabras o lenguaje conteniendo amenazas de hacer daño corporal o a la propiedad a personas y/o sus familias, o que persigan, con ellas, conseguir dinero u otros valores patrimoniales;
- Comunicarse de manera repetida con una persona, usando el correo electrónico, u otro medio de comunicación electrónica, con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzar a una persona;
- Comunicarse con una persona, utilizando correos electrónicos u otros medio de comunicación electrónica, trasmitiendo frases falsas sobre supuestas muertes,

³⁸ <http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/documents/072000050k12-7.5.htm>

³⁹ <http://bcn.cl/cghb>

enfermedades, discapacidad, conductas indecentes o criminales a una persona o su familia con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzarla. La sanción para este tipo de conductas es de prisión por hasta 2 meses.

California

El artículo 653m⁴⁰ del Código penal dispone sanciona a la persona que, con la intención de molestar, llama por teléfono o contacta mediante un medio de comunicación electrónica a otra persona, dirigiéndole a ella o a su familia palabras ofensivas o amenazándola de dañarla tanto corporal como patrimonialmente. Lo mismo para quien, con la intención de molestar, llama repetidas veces por teléfono o contacta repetidas veces a otra por medios electrónicos, o una combinación de ambos. La pena para estas conductas es prisión por hasta 1 año.

El artículo 649.7 del Código penal, por su parte, dispone que cualquier persona que, de manera intencional, malintencionada y repetidamente persigue a otra persona o la acosa, y que hace una amenaza seria con la intención de causar en ella temor justificado por su seguridad o la de su familia, comete el crimen de acoso (stalking) sancionándolo con una pena de prisión de hasta un año, o multa, que en casos graves podrá aumentarse hasta 5 años.

4.3.6. Síntesis de la legislación comparada

De acuerdo a la revisión de la legislación penal de Argentina, México y España se establece que todas las normativas coinciden en que el Ciberacoso es una agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por uno o varios individuos contra otros, utilizando para ello las nuevas tecnologías de la información, causando un

⁴⁰ <http://law.onecle.com/california/penal/653m.html>

daño psicológico llegando incluso a un daño físico y que por lo tanto debe ser penada por ley.



CAPÍTULO V

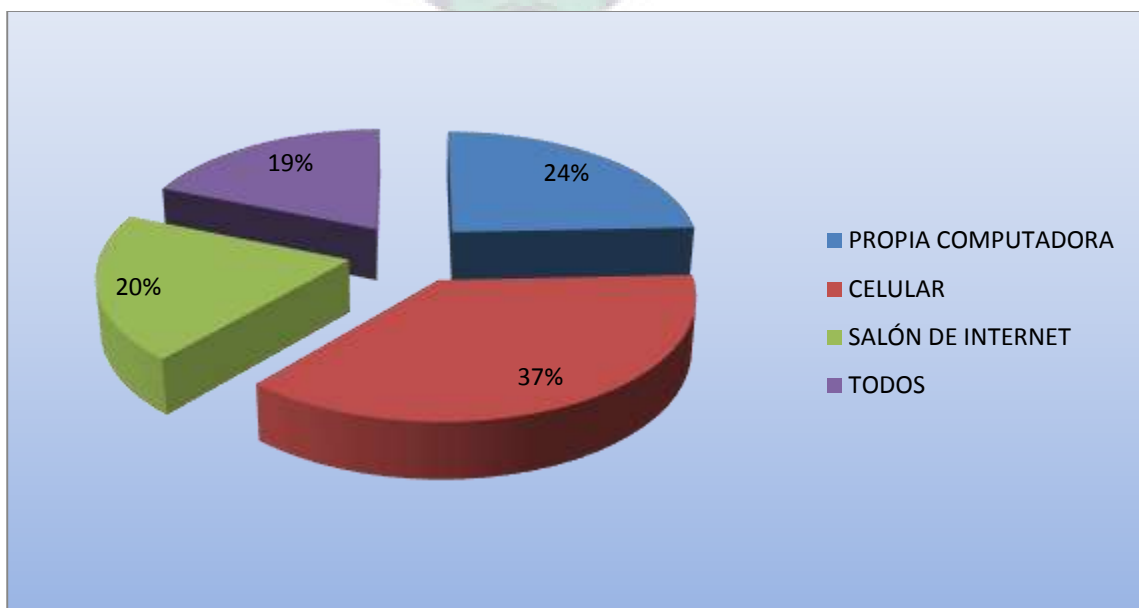
MARCO PRÁCTICO

5.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS

De la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada, y la consiguiente centralización de la información empírica mediante cuadros y gráficos, se evidencia los porcentajes obtenidos por tipo de respuesta, con su consiguiente interpretación, aspectos que se desarrolla a continuación:

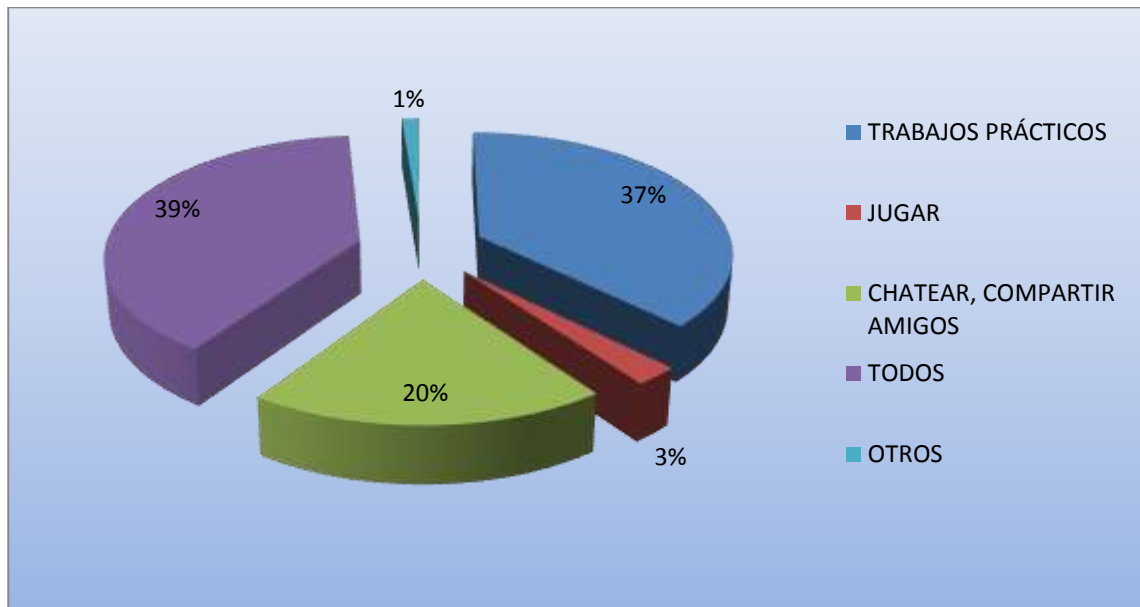
5.1.1. Datos porcentuales por pregunta

1. ¿De qué manera accedes a internet?



Fuente: Elaboración propia

2. ¿Para qué utilizas mayormente el internet?

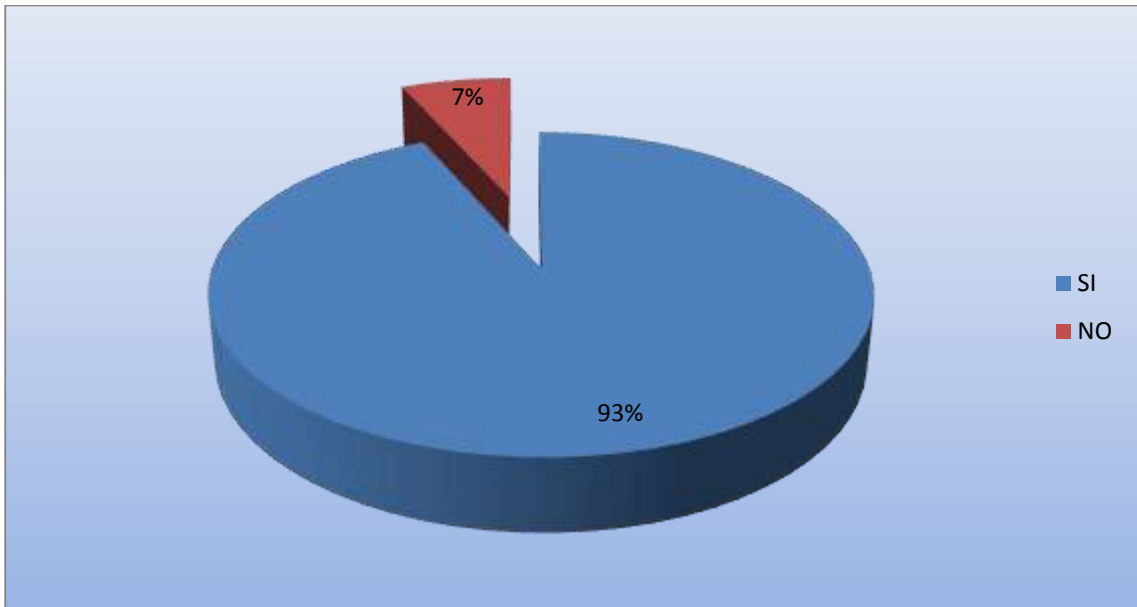


Fuente: Elaboración propia

En la gráfica de la pregunta 1, el 37% la población encuestada utiliza su celular como medio para acceder a internet, con la evolución de las Tic's, con la aparición de los teléfonos inteligentes, con la creación de nuevas aplicaciones de celular, los menores de edad pueden acceder con mayor facilidad a paginas, chats, redes sociales, subiendo sin control fotos, videos, etc. exponiéndose más a nuevos peligros y riesgos. El 24% utiliza solamente salones de internet, donde tampoco se cuenta con mecanismos de control.

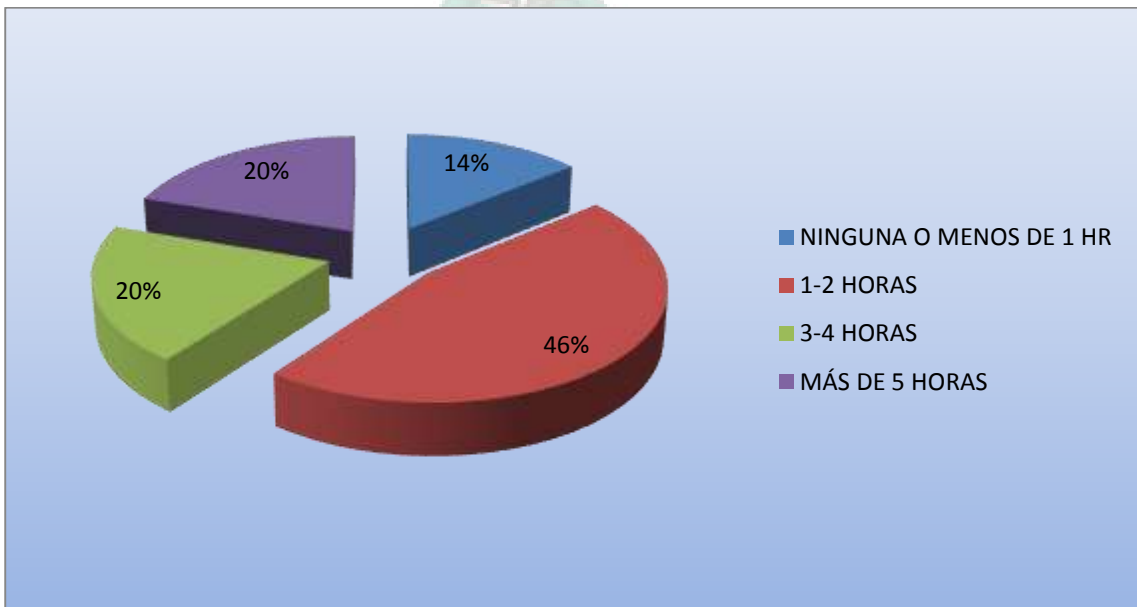
Esta situación demuestra que es necesaria la creación de políticas de prevención, protección, y control dirigido hacia los menores de edad.

3. ¿Tienes alguna cuenta en las redes sociales?



Fuente: Elaboración propia

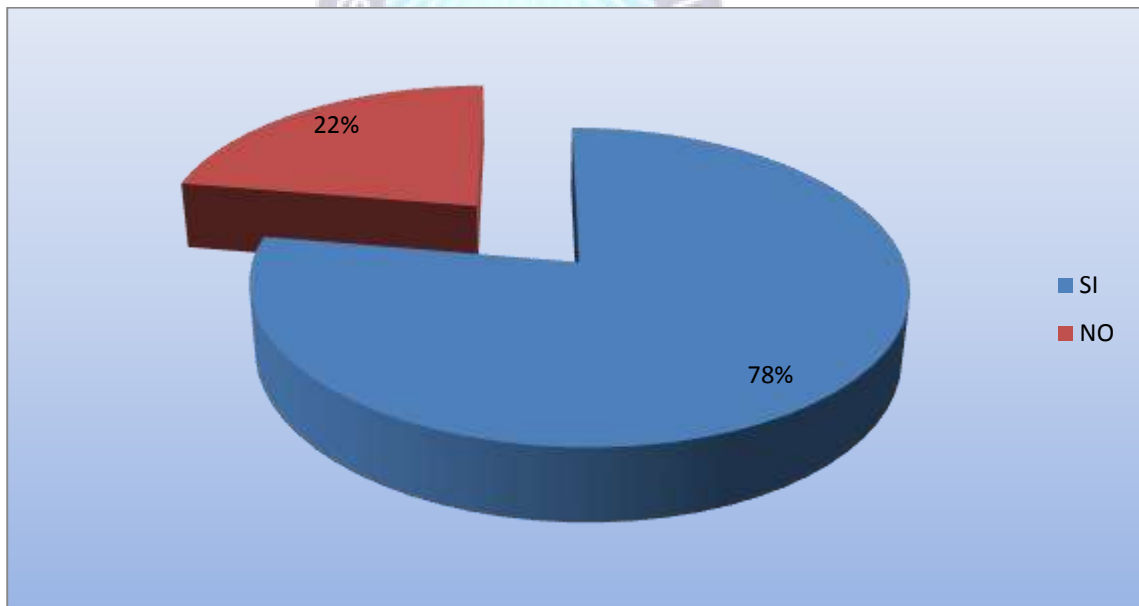
4. ¿Cuántas horas al día dedicas aproximadamente a las redes sociales como Facebook, Whatsapp, Twitter, Instagram u otros?



Fuente: Elaboración propia

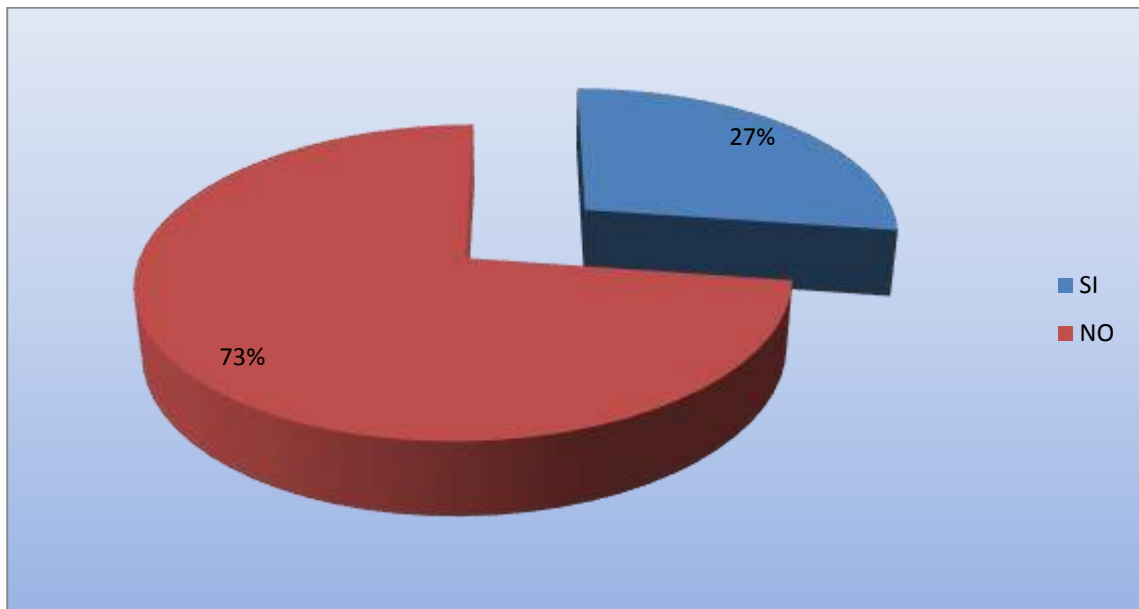
Los resultados mostrados en los gráficos de la pregunta 3 y 4, permiten establecer que la mayoría de las menores de edad encuestadas tiene alguna cuenta en redes sociales, y que le dedican diariamente de 1 a 2 horas, algunas hasta 5 horas, lo que aumenta el peligro de exposición al Ciberacoso.

5. ¿Conoces los riesgos a los que te expones al publicar fotos, colocar información privada, etc. en internet?



Fuente: Elaboración propia

6. ¿Sabes cómo proteger tu información privada en las redes sociales o internet?



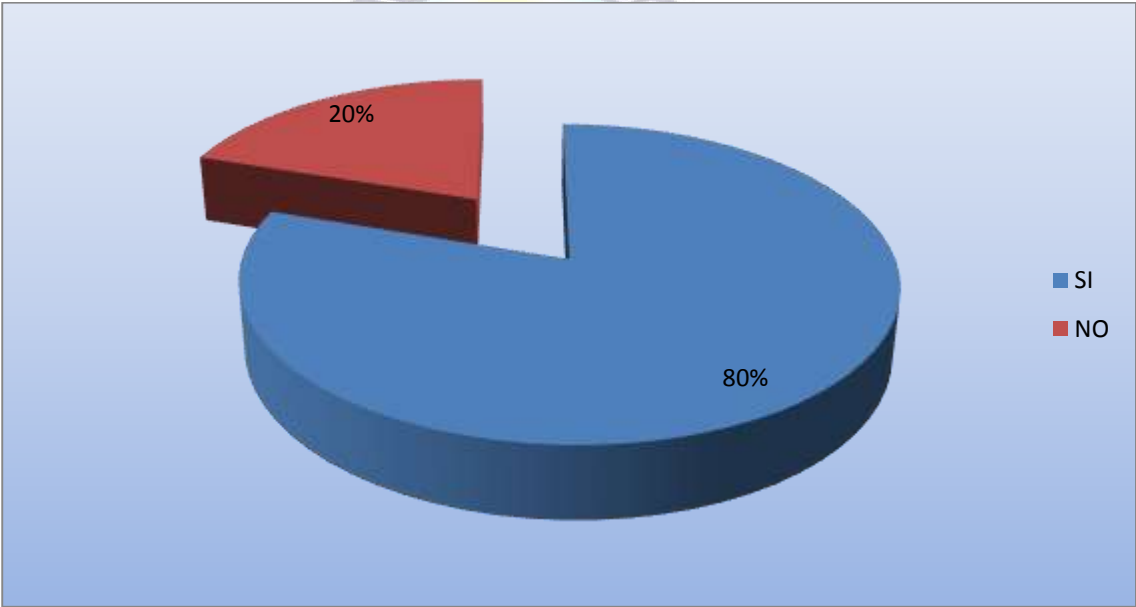
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos recabados en la encuesta realizada a menores de edad, se puede señalar que un 78% conocen algunos de los riesgos a los que se exponen al publicar datos personales en internet, tales como que usen su información para crear cuentas falsas, secuestros, acoso ciberbullying, trata y trafico, robo de identidad, que desconocidos sepan sobre ellas, que te contacten extraños, que usen tus fotos en publicaciones pornográficas, etc.

A pesar de que muchas señalan conocer algún riesgo, pocas mencionan o indican alguna forma de protección de estos datos, señalan solamente que no se suba dicha información, o solo compartirla con amigos, desconocen completamente las opciones que presentan estas redes sociales en cuanto protección de privacidad.

De lo anterior, se infiere que la desinformación, falta de políticas de prevención, control y sanción, es uno de los factores fundamentales para que las menores de edad se expongan más fácilmente a los riesgos que trae hoy consigo el uso descontrolado del internet, alentando de esta manera a la comisión de delitos tales como el Ciberacoso.

7. ¿Sabes tus padres que tienes cuentas en redes sociales?



Fuente: Elaboración propia

8. ¿Tus padres controlan o saben?



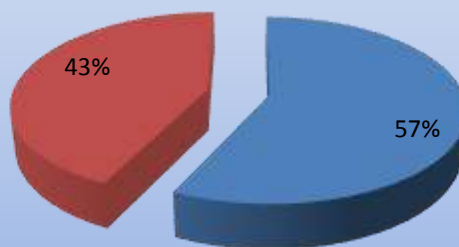
Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

con quien te reunes cuando no estas en clases

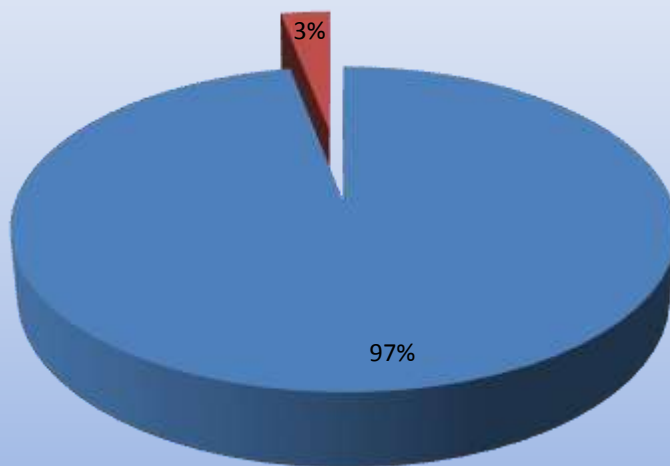
■ SI ■ NO



Fuente: Elaboración propia

9. ¿Conoces lo que es el Cyberbullying?

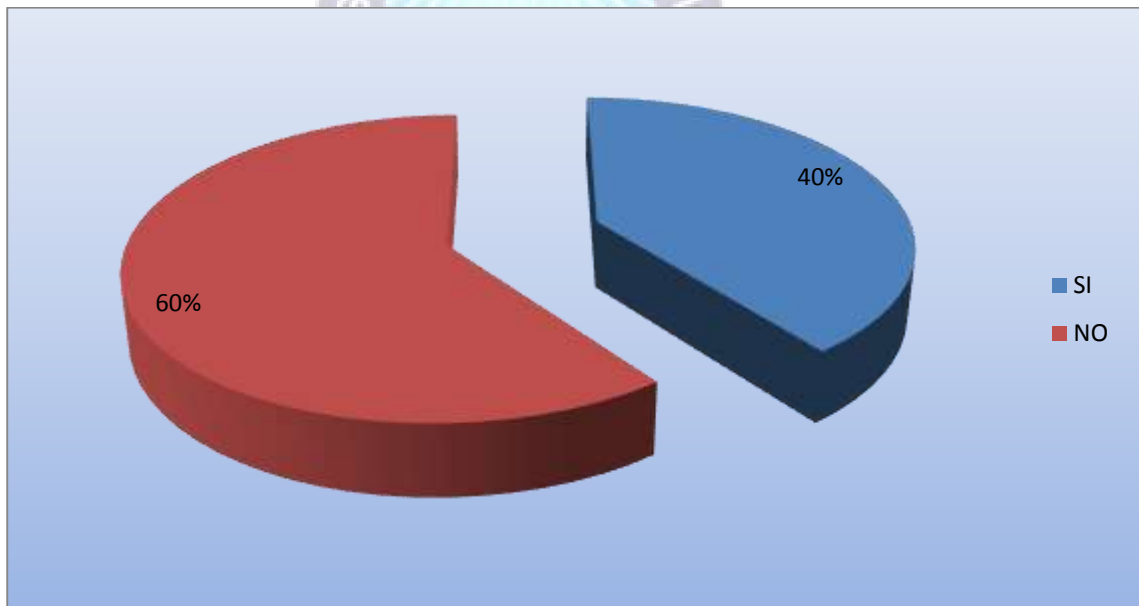
■ SI
■ NO



Fuente: Elaboración propia

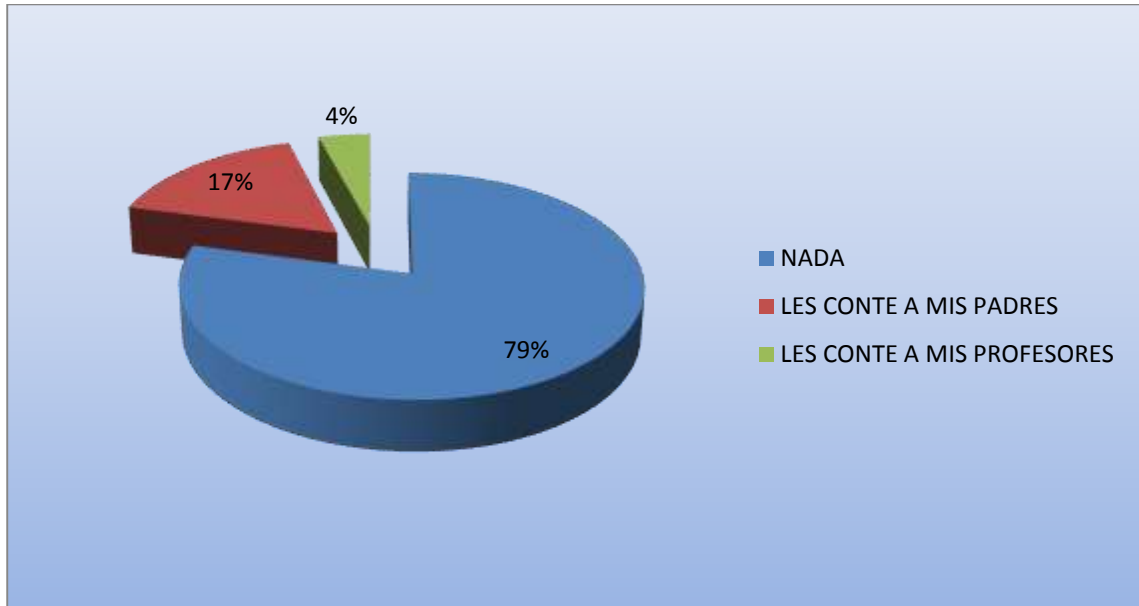
La mayoría de las menores de edad encuestadas sabían o tenían alguna idea de lo que es cyberbullying, la definición predominante era, tener maltrato psicológico mediante mensajes, fotos, acoso por medio de las redes sociales.

10. ¿En algún momento de tu vida alguien te ha insultado o ridiculizado repetidamente o conto mentiras sobre ti para hacerte daño a través del Internet o móvil?



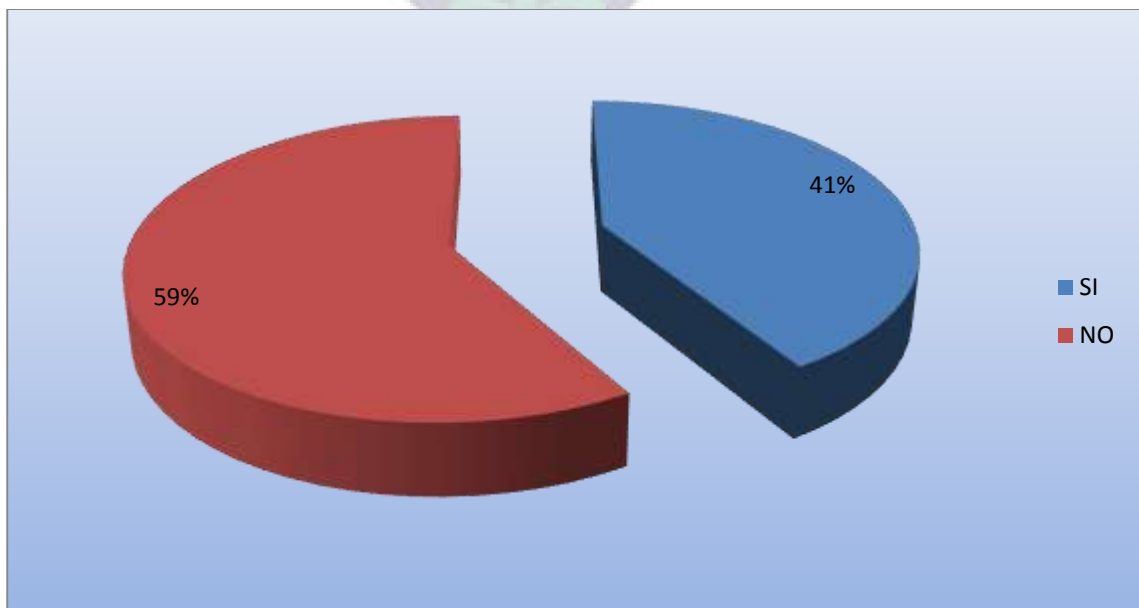
Fuente: Elaboración propia

11. ¿Qué hiciste al respecto?



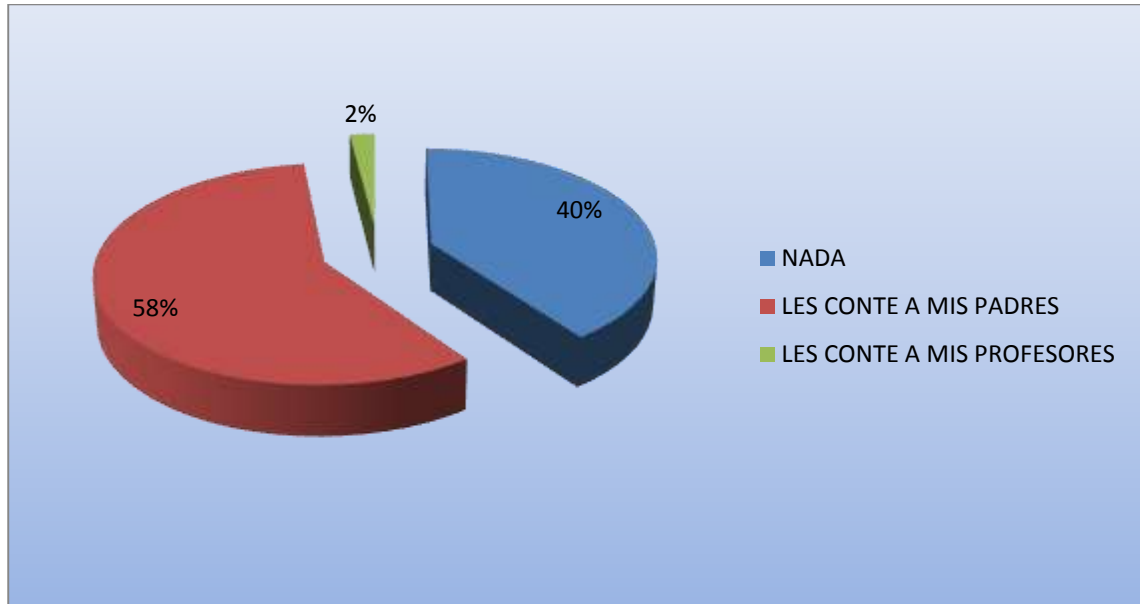
Fuente: Elaboración propia

12. ¿Conoces a alguien que haya sufrido Bullying o ciberbullying?



Fuente: Elaboración propia

13. ¿Qué hiciste al respecto?

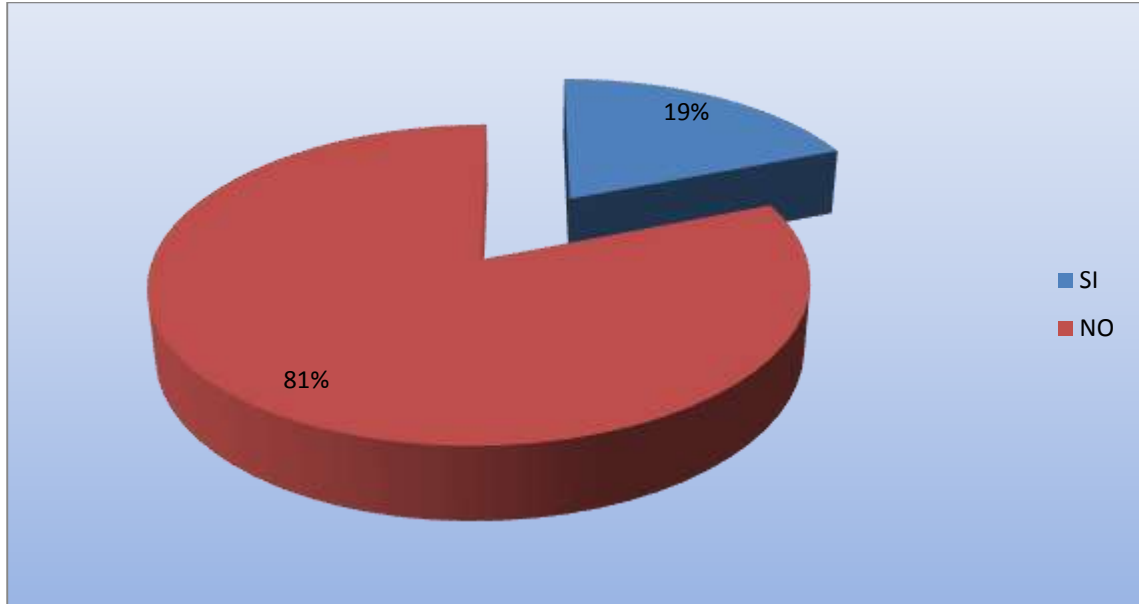


Fuente: Elaboración propia

Las menores de edad encuestadas que indicaron que sufrieron o vieron a alguien pasar por el ciberbullying, señalaron que fue por parte de su pareja, o compañeras de colegio,

Una gran mayoría nada hizo al respecto por falta de información y solo aguanto en silencio. La otra parte conto a sus padres lo que estaban atravesando pero muy poco o nada se pudo hacer al respecto, ya que la falta de sanción al culpable, solo logro que se detenga el ataque por un breve tiempo, y solamente el 4% acudieron a sus profesores por ayuda.

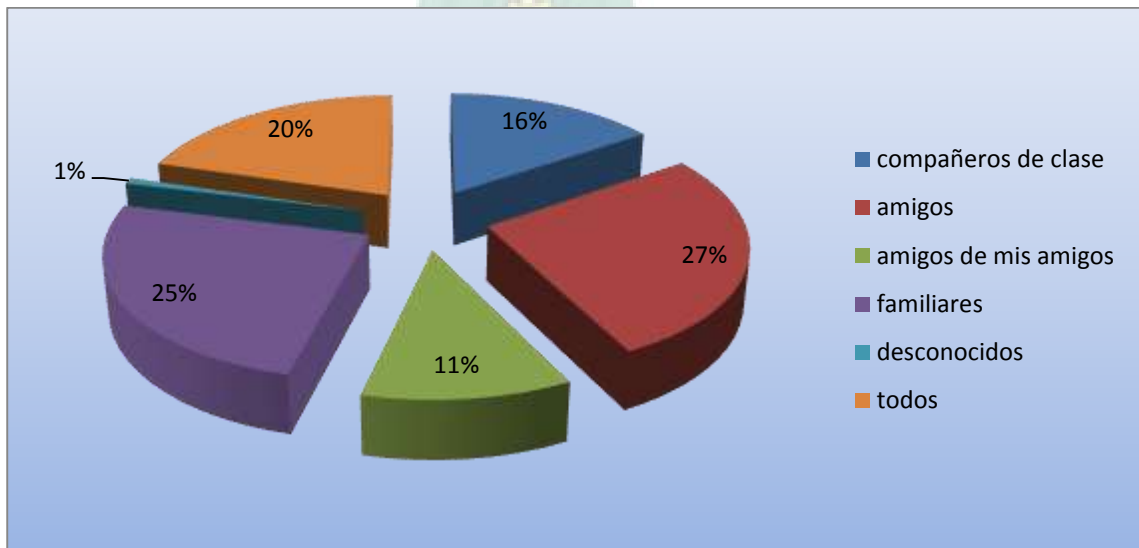
14. ¿Sabes lo que es el GROOMING o alguna vez escuchaste hablar de eso?



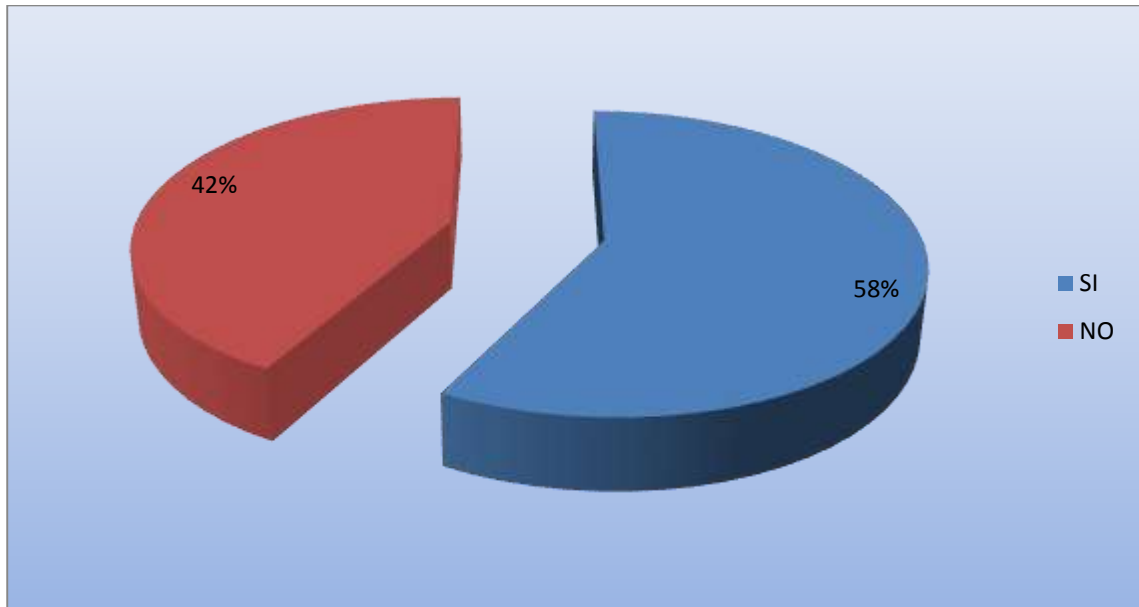
Fuente: Elaboración propia

Solo el 19% sabe o escucho hablar alguna vez sobre el grooming, y lo definen como un acoso que sufre un menor teniendo por fin el abuso sexual.

15. ¿Qué tipo de personas agregas a tus redes sociales?



16. ¿Alguna vez has dado tus datos reales a alguien a través de internet o las redes sociales?

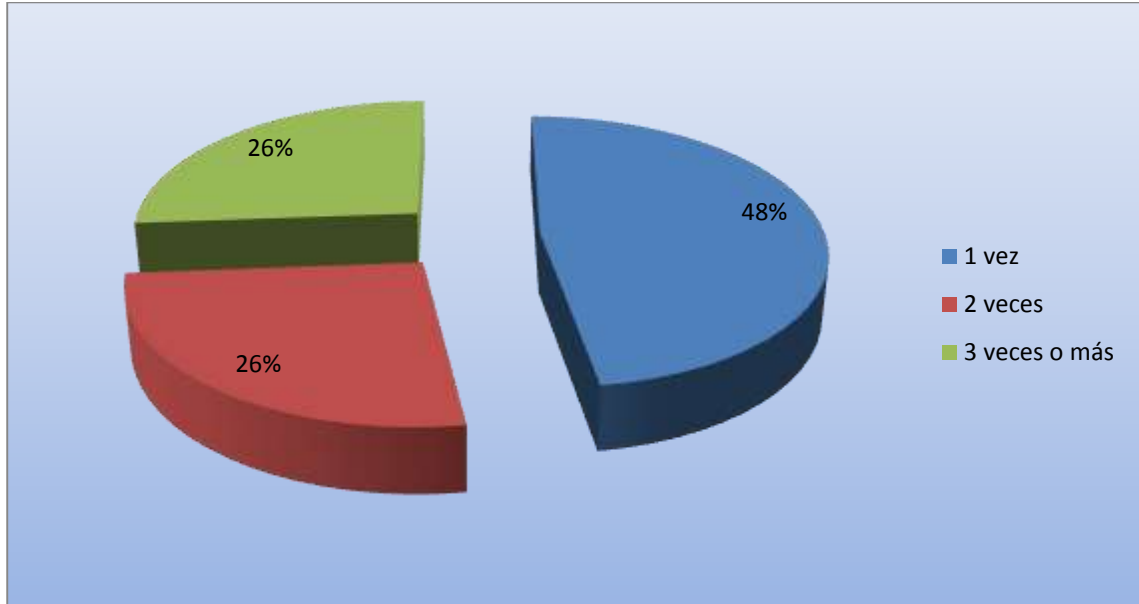


Fuente: Elaboración propia

La mayoría de las menores de edad encuestadas señalaron que aceptan en sus redes sociales solamente amigos, pero seguidamente se puede observar que una gran parte de las menores tienen una aceptación total, es decir que aceptan a cualquier persona que les envíe una invitación de amistad, o les hablen por las redes sociales, lo cual demuestra que se encuentran en un riesgo constante, haciéndolas más vulnerables para sufrir de Ciberacoso. A esto se suma de que en un 58% de las menores dan sus datos personales a través del internet, tales como dirección, teléfono, nombres, etc.

Los resultados mostrados en estos gráficos, permiten establecer la existencia de la primera fase del Grooming, **Fase de inicio de la amistad**, que hace referencia a la toma de contacto con la menor de edad para conocerla mejor. En este proceso el acosador puede optar por una falsa identidad con el fin de ganarse su confianza.

17. ¿Cuántas veces has contactado con desconocidos a través de internet?



Fuente: Elaboración propia

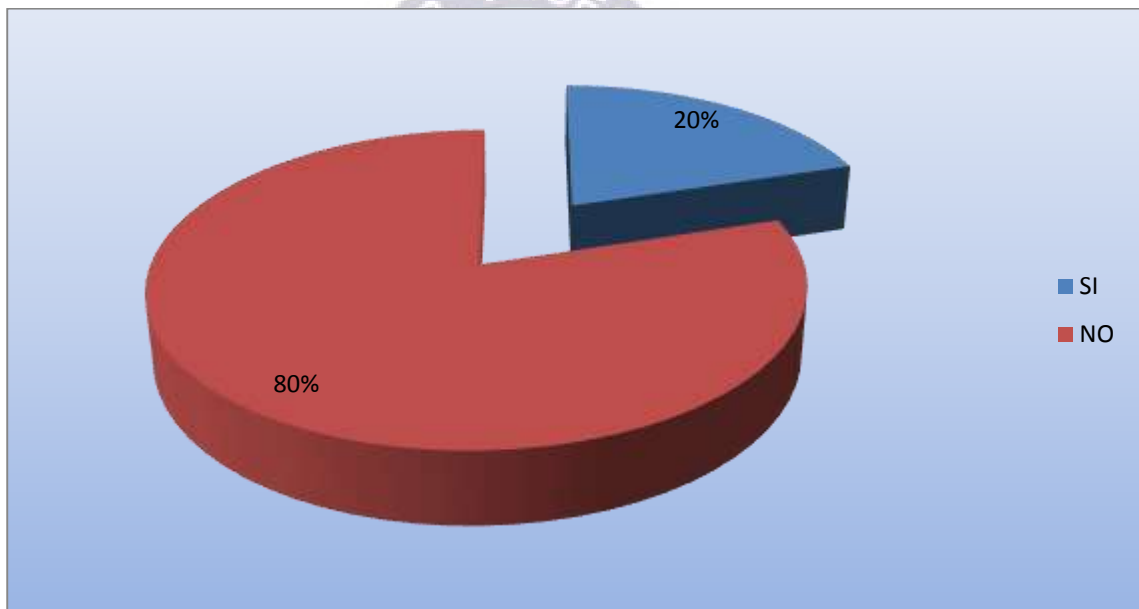
18. ¿Qué tipo de contacto has mantenido con esta persona?



Fuente: Elaboración propia

Las menores de edad encuestadas indicaron que contactaron con un desconocido al menos 1 vez, y que fue para mantener una amistad, aunque algunas lo llevó más allá manteniendo una relación sentimental.

19. ¿Alguna vez te has hecho una foto o video comprometida (intima) y se las ha enviado a alguien a través del móvil o internet?

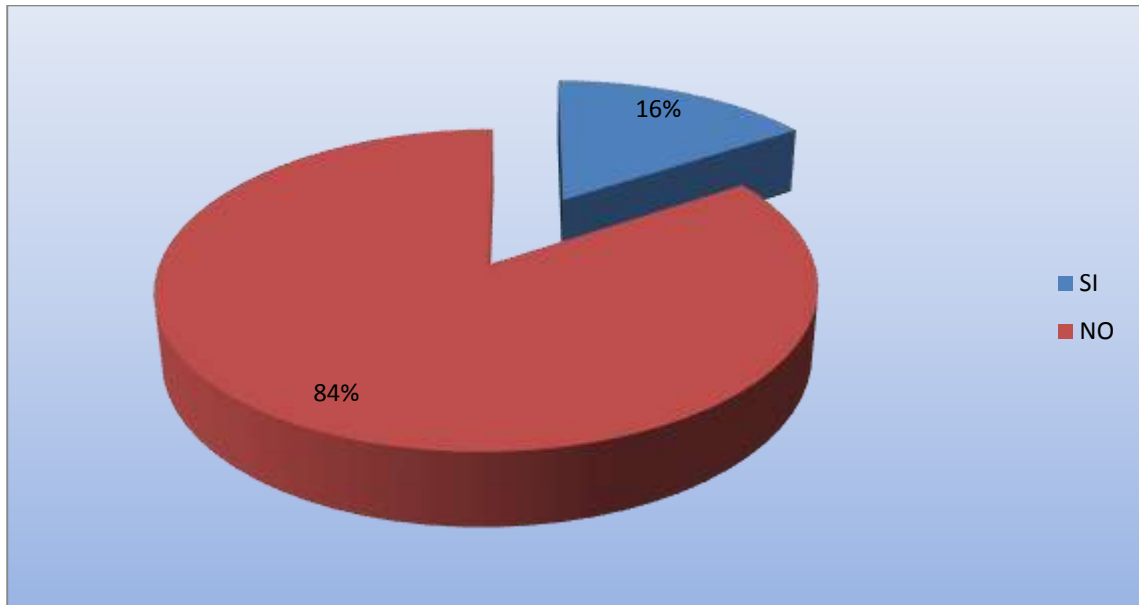


Fuente: Elaboración propia

Un 20 % de las menores encuestadas indicó que si se hicieron una foto o video privado a solicitud de un amigo o la pareja.

De lo anterior nos encontramos con la segunda fase del Grooming, **Fase de relación**, donde el acosador consigue que la menor acceda a sus peticiones de naturaleza sexual, como la grabación de imágenes y vídeos a través de la cámara web o envío de fotografías a través del teléfono.

20. ¿Alguien alguna vez te amenazo con difundir algo privado tuyo en internet, pidiéndote alguna cosa a cambio?



Fuente: Elaboración propia

El 16% de las menores de edad que si se hicieron fotos o videos privadas señalaron que si fueron víctimas de amenazas por parte de desconocidos, amigos o ex parejas, para difundir secretos o algo privado de ellas sin su consentimiento.

La mayoría hizo caso omiso o se lo conto a sus padres, porque no era algo tan comprometedor, solo algunas sufrieron o sufren amenazas para que difundan videos íntimos privados de mayor gravedad, y nos solicitaron consejo para dar solución a su inquietud, lo que se les aconsejo fue que se aproximen lo más pronto posible a la Defensoría de la niñez y adolescencia a fin de que se les brinde asesoramiento al respecto.

Este último grafico nos muestra la tercera y última fase del grooming, **Fase de inicio del abuso**. Donde el acosador comienza la extorsión, que suele consistir en amenazar con difundir públicamente las confesiones realizadas o las imágenes explícitas capturadas, o

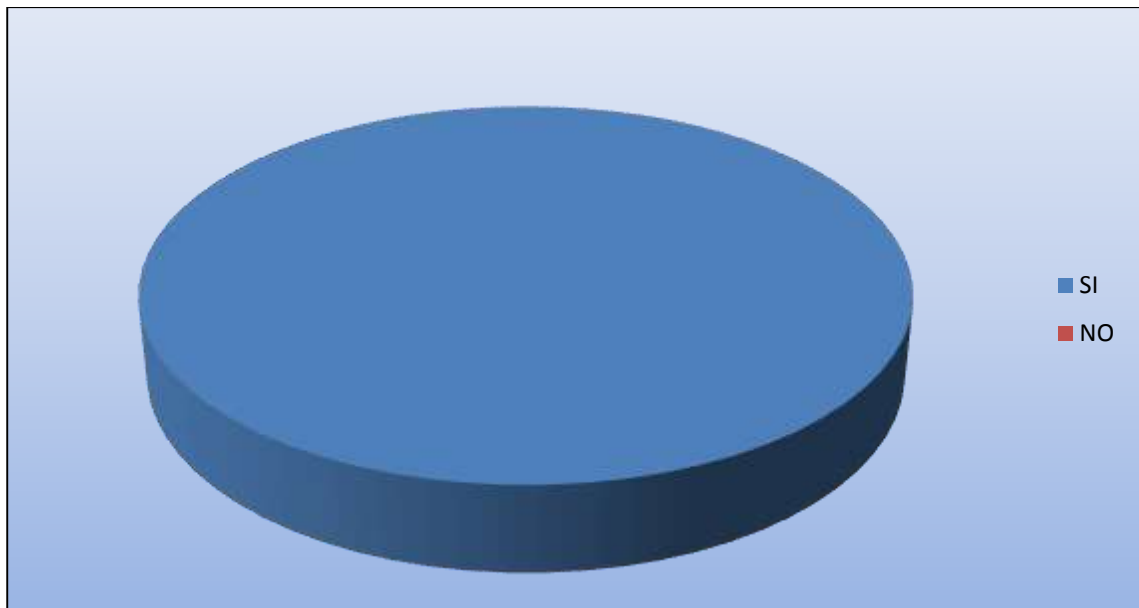
los videos. Ante esta presión la menor puede verse coaccionada y acceder a las demandas del acosador, llegando, incluso a contactar físicamente con él.

A pesar de que solo un porcentaje menor sabe o conoce lo que es el grooming, muchas de las menores encuestadas lo han o están atravesando.

En este sentido es importante que las autoridades legislativas a través de los organismos legales consideren la necesidad de tipificar y sancionar el Ciberacoso, ya que dentro de esta se encuentra el ciberbullying, grooming.

5.2. PERCEPCIÓN DE PROFESIONALES EN INGENIERIA DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE TIPIFICAR EL CIBERACOSO COMO DELITO

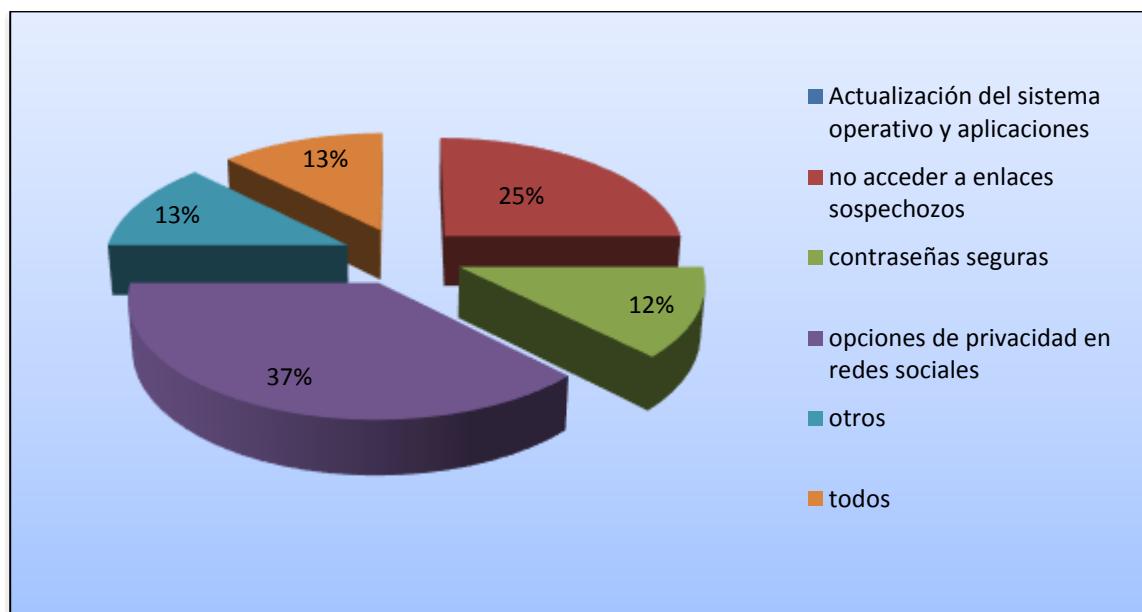
1. CONOCIMIENTO DE LO QUE ES CIBERACOSO, CIBERBULLYING, GROOMING



Fuente: Elaboración propia

Los resultados de la entrevista a profesionales en ingeniería de sistemas se han consultado respecto al conocimiento sobre Ciberacoso, ha señalado una respuesta afirmativa.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN PARA EL CIBERACOSO

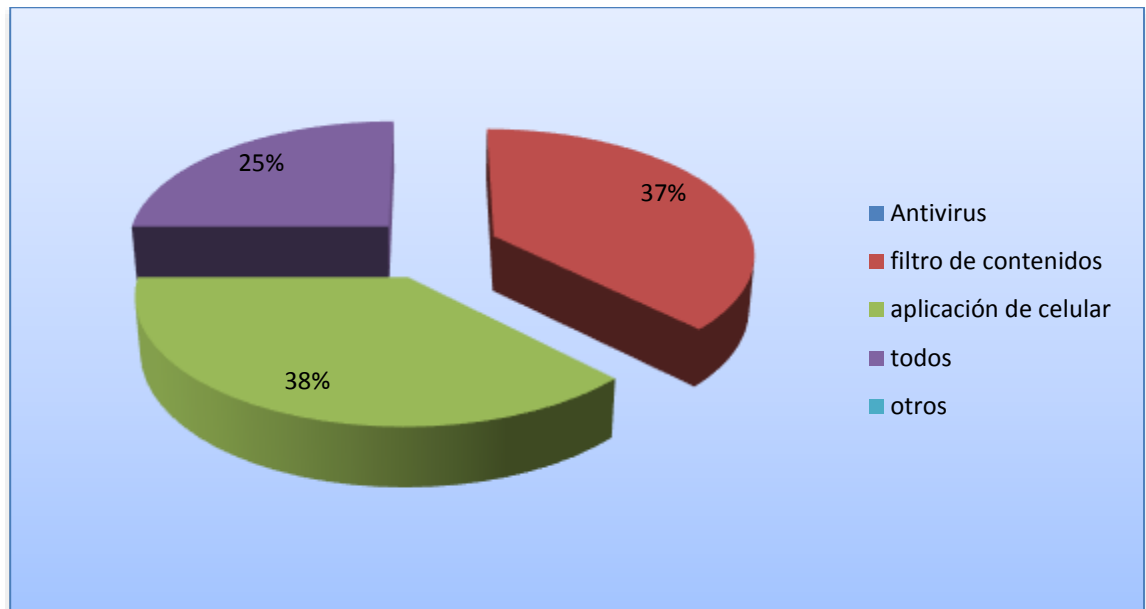


Fuente: Elaboración propia



Respecto a cuales serian las medidas efectivas de prevención y protección ante el Ciberacoso, en un 37 % opina que se tenga conocimiento en los métodos de privacidad que brindan las redes sociales, un 25 % sugiere no acceder a enlaces sospechosos, un 12 % recomiendan tener contraseñas seguras, un 13 % manifiesta que deberían existir políticas de capacitación y concientización.

3. HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, PARA ERRADICAR, PREVENIR, EVITAR EL CIBERACOSO EN MENORES DE EDAD

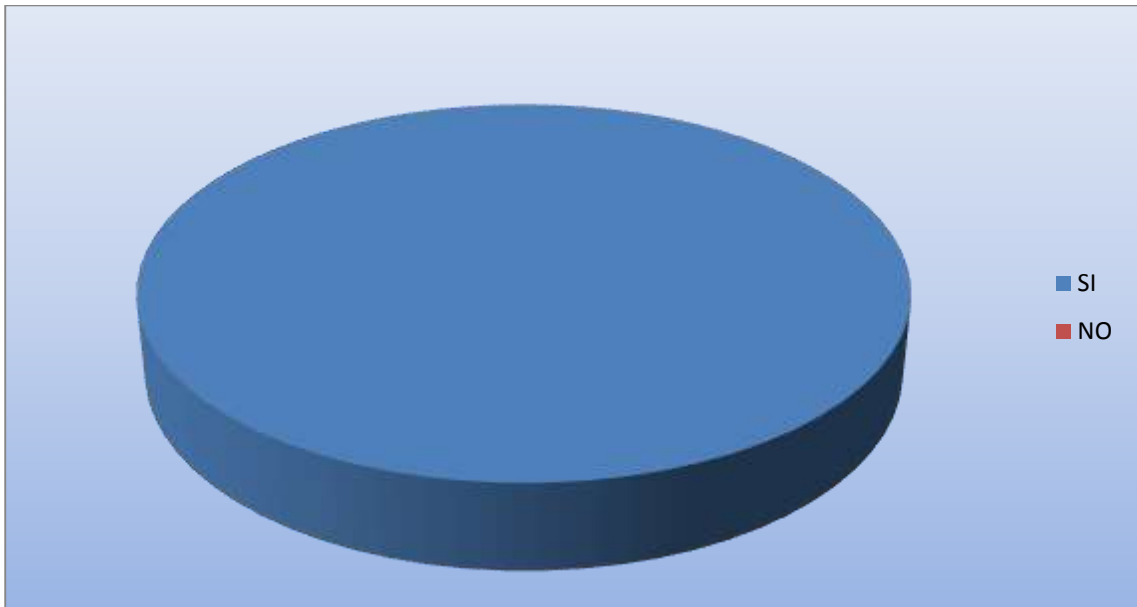


Fuente: Elaboración propia

A la consulta de si conocen herramientas de seguridad informática para erradicar, prevenir, evitar el Ciberacoso en menores de edad, los entrevistados señalan en un 38 % la creación de una aplicación de celular parecida a la “Sheriff inteligente” utilizado por ley en Corea del Sur para monitorear los hábitos de los usuarios menores de edad⁴¹. Un 37 % debería existir un filtro de contenidos para menores de edad en los internet públicos y de casa, para que los menores no accedan a páginas que les acarree peligros.

⁴¹ http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150615_tecnologia_sheriff_inteligente_celulares_ninos_corea_sur_ig

4. POSIBILIDAD DE ESTABLECER SANCIÓN PENAL PARA LOS AGRESORES



Fuente: Elaboración propia

Consultados sobre si los agresores deberían ser objeto de sanción penal un 100% ha manifestado una respuesta afirmativa.

Las respuestas muestran que existe un vacío legal para que los agresores del Ciberacoso tengan algún tipo de sanción que sea ejemplificador, sugiriendo sanciones más drásticas en el ámbito penal, por otro lado y ante el desconocimiento del tema se debe tener la difusión del mismo y la realización de seminarios, cursos y otros por parte de las autoridades para lograr erradicar el Ciberacoso, un mal que hace daño a la sociedad en su conjunto.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

El estudio efectuado con el objetivo de demostrar la necesidad de tipificar el Ciberacoso como delito en el Código Penal Boliviano, ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

- El Ciberacoso es un fenómeno reciente que genera gran alarma social, sin embargo no se cuenta en la actualidad con estudios o datos estadísticos que permita cuantificar en qué medida y hasta qué punto afecta a la ciudadanía.
 - En la encuesta realizada se ha optado por centrar el objeto de análisis en 2 de los tipos que contiene el Ciberacoso, los tipos que involucran a los menores ya que es este ataque la que en mayor medida preocupa a la sociedad, *el cyberbullying* y *el grooming*. Se analizo primero los hábitos de 160 menores en internet y se estableció que una mayoría tiene acceso a internet y que pasan un número significativo de horas diarias conectados, que tienen por lo menos una cuenta en alguna red social y que solo la mitad conoce de algún riesgo al que se expone y como única prevención encuentran el solo hecho de no subir fotos o imágenes privadas, pero desconocen los medios de protección con el que cuentan estas redes por falta de información, siendo una de las principales actividades el establecer contactos, amistades, donde utilizan su información real y privada y donde por lo menos 1 vez han contactado con desconocidos esto hace que se expongan a innumerables riesgos, sin imaginar las consecuencias que pueden traer sus actos, o como inciden para convertirse en víctima de Ciberacoso.
 - Ahora bien, en cuanto a los tipos de Ciberacoso, una gran mayoría conocía o tenía alguna idea de lo que es el Cyberbullying, y que lo había sufrido alguna vez

en su vida, pero que no hicieron nada o muy poco, por falta de información y a donde recurrir. Con respecto al Grooming una gran minoría sabía o tenía alguna idea de lo que era, más sin embargo existía un porcentaje significativo que se encontraba en la segunda fase que tiene el grooming, la fase de relación en donde el ciberacosador le pide una imagen o video comprometido (privada), y también existía un porcentaje menor que se encontraban en la tercera fase de inicio del abuso, donde son amenazadas, ciberacosadas con dichas imágenes, para que accedan a demandas del ciberacosador.

- En cuanto al Ciberacoso o stalking entre adultos, otro de los subtipos de Ciberacoso, se analizaron dos casos que se encuentran en Anexos, el primero de una mujer en donde el ciberacosador se presentó a través de internet como un pretendiente, pero que luego ante la negativa de su propuesta de relación, reaccionó amenazando, insultándola y por último subiendo a la red fotos trucadas de la víctima, todo con el fin de dañar su imagen personal, su dignidad y honor. El otro caso fue el de la presentadora Paola Belmonte, que fue víctima de Ciberacoso por parte de su ex pareja, que concluyó con la subida a la red de un video íntimo de ella y con el cual terminó la carrera de la presentadora, porque dañó su imagen pública, su dignidad y honor. En ambos casos el Ciberacoso fue utilizado como medida de presión y de chantaje para actuar conforme a las solicitudes de la ex pareja, hubo revelación de imágenes trucadas y video íntimo tras extinguirse la pretensión del ciberacosador, utilizando para ello las TIC's (nuevas tecnologías de la información), lo cual magnifica en gran medida el daño causado, llegando incluso al entorno de la víctima (familiares y amigos).

De lo anterior se puede determinar qué:

- **La utilización de internet por los menores, es una realidad incuestionable dentro de la sociedad Boliviana y que por lo tanto no podemos quedar al margen en su regulación.**

- **Que el internet es un potente instrumento que contribuye a la socialización del menor, y que también se corren muchos riesgos por falta de información y de protección.**
 - **Que el Ciberacoso se ha convertido en un medio de chantaje, y de presión en las relaciones sociales de pareja, magnificando el daño causado.**
 - **Que existe un porcentaje aunque mínimo, no por esto menos importante, de menores y adultos que a través de internet han sufrido o sufren Ciberacoso convirtiéndolo de esta manera en una realidad social, y lo que hace necesaria su tipificación en el código penal.**
- Los elementos principales que inciden en la generación del Ciberacoso en general están relacionados al machismo, y en segundo lugar a los factores culturales y educativos, las mujeres son más vulnerables a sufrir Ciberacoso por la desigualdad en la consideración y valoración que se da a sus comportamientos en la sociedad, por lo que su paso por esta situación es muy traumática y perjudicial. En los casos reales estudiados que se presentaron en el contexto boliviano y que se encuentra en Anexos, se puede observar que todas las víctimas de Ciberacoso son mujeres, ya sea menores de edad o adultas como en el caso de la presentadora Paola Belmonte, que sufrió Ciberacoso por parte de su ex pareja, como ella misma lo señala en la entrevista transcrita del programa “A todo pulmón”⁴², y donde vio destruida su carrera de presentadora y de figura pública ya que fue dañada su imagen, además de su dignidad y honor. También se pudo observar en el estudio de casos que todos los ciberacosadores eran hombres **y de donde podemos concluir que el Ciberacoso se ha convertido en una forma de ejercer violencia de género dentro mundo de internet y las redes sociales**, y que es frecuente la reproducción de este tipo de

⁴² <https://www.youtube.com/watch?v=ggDzjtOHXpM>

violencia, debido a que la mayoría de los casos no son denunciados por las víctimas, fundamentalmente por falta de información de a quién recurrir, que hacer ante tal situación y por otro lado la carencia de recursos económicos para solventar los gastos que acarrear los procesos, por la excesiva burocracia en los tramites, por la poca credibilidad en la justicia y además por el temor a que los agresores al no ser sancionados tomen represalias contra las denunciantes.

- Entre los derechos fundamentales, tienen especial importancia los que se refieren a la personalidad, ya que permiten desarrollar una vida plena. Entre esta clase de derechos se encuentran el derecho al honor y a la dignidad, y entre ellos destaca el derecho a la intimidad. En nuestro ordenamiento jurídico estos derechos civiles se encuentran en la C.P.E. en el art. 21. Cuando se habla de derecho al honor se lo asocia al concepto de dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social, el ciberacosador al difamarlo, acusarlo, insultarlo vulnera ese derecho y lo magnifica haciéndolo a través de internet. Ahora bien, el Ciberacoso vulnera también el derecho a la intimidad y privacidad⁴³ cuando hace pública imágenes, videos íntimos de la víctima, a través del internet. Por lo tanto **el Ciberacoso no solo vulnera el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad y honor** de la víctima, sino que además **le causa un mayor daño a su imagen pública**, y por consiguiente también causa una destrucción a su vida en la sociedad, llevándola incluso hasta el suicidio.
- Según la revisión de las legislaciones de Argentina, Chile, México, España, Estados Unidos se observa que estos ya han introducido en su normativa interna el Ciberacoso

⁴³ Sobre este derecho, OSSORIO, Manuel: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 2007. Ed. Heliasta, señala que es el derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efectos de que nadie puede entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, y perturbando de cualquier otro modo su intimidad.

- Solo los países de Argentina, México, España cuentan con leyes específicas sobre la violencia en instituciones escolares, aunque no se hace una referencia en específico sobre el ciberbullying, se lo incluye como una variable de manifestación del Bullying. Todavía no cuentan con legislación penal al respecto, es por ello que las sanciones que establecen estas leyes son meramente educativas, teniendo como medida extrema la expulsión del ciberacosador. Con excepción del caso español, en la que se le da una sanción penal de 6 meses a 2 años, pero por el delito de tortura contra la integridad moral. En Bolivia se cuenta con el Código Niña, niño y adolescente, donde se hace referencia a la violencia Cibernética en el sistema educativo⁴⁴ (ciberbullying), pero al igual que las otras legislaciones no se lo considera aún como delito, por lo tanto las sanciones son internas que definen las unidades educativas, remitiendo informes anuales al Ministerio de Educación.
- Con respecto al Grooming, las legislaciones penales de Argentina y España, castigan la puesta en contacto de un adulto con un menor para intentar cometer un delito sexual, en el caso chileno se castiga que el adulto debe haber determinado a un menor a que realice acciones de significación sexual, delante de un mayor u otro. Pero tienen como punto en común de que estos actos deben estar realizados a través de la utilización de las TIC's⁴⁵ estableciendo sanciones que van desde los 6 meses hasta los 4 años de privación de libertad. En Bolivia no se cuenta aún con legislación penal al respecto, que castigue la puesta en contacto de un adulto con un menor y menos aún que se utilicen las TIC's, se cuenta con artículos que sancionan el resultado o la consecuencia de la puesta en contacto, es decir la violación, estupro, etc., además señalan que debe existir un

⁴⁴ Art. 151 del Código Niño, niña y adolescente (Ley N° 548 de 17 de julio de 2014) señala: “**Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.** Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación”.

⁴⁵ TIC's “Nuevas tecnologías de la información y comunicación, son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro, internet, teléfonos móviles, etc.” <http://www.serviciostic.com/las-tic/definicion-de-tic.html>

contacto físico para poder ser sancionado. También se cuenta con el delito de acoso sexual, pero como se analizó anteriormente este no abarca el delito de grooming, porque en ningún lugar señala que el delito es cometido por un adulto hacia un menor, y también tiene como requisito que debe existir una posición de jerarquía entre el acosador y la víctima cosa que no existe en el grooming.

- Tenemos también las legislaciones penales de México y Estados Unidos, que a nuestro parecer son las más completas con referencia al Ciberacoso, y de las cuales tomamos como ejemplo para la elaboración del anteproyecto de Ley, que se presenta en el Capítulo VII de este trabajo. Estas legislaciones no solo castigan el delito del grooming sino también el delito de Ciberacoso de adulto a adulto, y también al que facilite el medio electrónico, al administrador o representante del medio utilizado. En el caso de Estados Unidos hace una descripción de todas las conductas consideradas como Ciberacoso, y cuales son todos los medios empleados, evitando de esta manera lagunas o vacíos jurídicos al respecto. **En resumen frente al problema del Ciberacoso, algunos países han adecuado sus legislaciones penales, sin embargo, Bolivia no lo ha hecho aun, lo que demuestra que existe falta de voluntad política de los gobernantes y falta de interés y compromiso de los legisladores para sancionar leyes que permitan una lucha frontal contra el Ciberacoso.**

6.2. RECOMENDACIONES

Considerando los resultados del trabajo de investigación y con la finalidad de aportar con algunas ideas adicionales que pueden contribuir a reducir los índices de Ciberacoso, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Es necesario modernizar el sistema penal del país, para que vaya más acorde con la sociedad actual y el avance de la tecnología, tipificando nuevos delitos informáticos tales como el Ciberacoso.
- Es necesario enfatizar en programas de capacitación para informar de los riesgos que trae consigo el uso de internet, y en especial de las redes sociales, métodos de prevención, y a quién acudir en caso de estar siendo víctima, tanto a menores de edad en los colegios, como a mayores de edad en universidades que también pueden ser víctimas o para que brinden colaboración a quien lo necesite.
- Es necesaria la reglamentación para la administración de las IP en el País para que de esta manera se cuente con una base de datos donde se distinga las IP de personas particulares, e IP de uso público como los café internet. Haciendo más fácil la investigación en casos de Ciberacoso o demás delitos informáticos.
- Es necesaria la creación de políticas de prevención y control dirigido hacia los menores de edad para evitar que se conviertan en víctimas de estos nuevos delitos informáticos.
- Finalmente se insta a los niveles de decisión correspondientes del gobierno y a las autoridades del Órgano Legislativo, tomar en cuenta la propuesta que se plantea en el presente trabajo de investigación, de manera que el Ciberacoso deba ser tipificada como delito en el código penal Boliviano, con la finalidad de restituir los derechos civiles de las víctimas y reducir los índices de violencia de género.

CAPITULO VII

PROPUESTA LEGAL PARA INCORPORAR EL CIBERACOSO, COMO DELITO DENTRO EL TÍTULO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

7.1. Exposición de motivos

El crecimiento del internet, la aparición de las redes sociales han creado nuevas formas de relacionamiento social entre la juventud, se ha convertido en un ámbito en el que la población más joven se encuentra muy cómoda y en el que desarrolla sus capacidades y relaciones sin las limitaciones impuestas en otros ámbitos. Por ello, determinados patrones de uso de internet que pueden ser interpretados como prácticas de riesgo, tales como intercambiar información o imágenes privadas, no se perciben como un peligro, pero la distribución de esta información, la baja seguridad de protección de la misma, la falta de políticas de prevención y el uso que le puedan dar terceras personas se transforma en una gran amenaza para la víctima y es ahí donde el Ciberacoso se gesta y desarrolla.

La defensa a la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, toda persona tiene derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad, derechos civiles reconocidos en el artículo 21. Inc. 2) de Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Además, que el Art. 15. II y III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que todas las personas, en particular mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Y que el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia

de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado.

También, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Conforme lo establece el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Es necesaria la iniciativa de las autoridades policiales, judiciales y gubernamentales para establecer mecanismos y alternativas de solución eficaces, que tiendan a la disminución del Ciberacoso, evitando que se produzcan nuevas formas de violencia y lograr con ello sino su erradicación por lo menos su disminución en forma decisiva.

Para los efectos de este artículo se entiende por:

- **Ciberacoso**, a la agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, perpetrada por uno o varios individuos contra otros, utilizando para ello las nuevas tecnologías, de Internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo maltrato psico-emocional, dañando su imagen pública, y vulnerando su derecho a la privacidad, intimidad y honor.
-
- El **ciberbullying** entendido como el Ciberacoso continuado entre menores, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC's), se

centra en conductas concretas: recibir insultos, ser objeto de difamación de rumores o mentiras de forma continuada, haber sido contactada de manera repetida por otra persona tras haberle pedido que no lo hiciera y haber sido marginado, todo esto dentro del ámbito del ciberespacio. Este tipo de Ciberacoso destruye el autoestima de la víctima, afecta gravemente su vida en sociedad, le puede causar depresión, ansiedad, e incluso llegar al suicidio en muchos casos.

- El **grooming** entendido como el Ciberacoso ejercido deliberadamente por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para su abuso sexual, contiene 3 fases: Fase de inicio de la amistad, Fase de relacionamiento, Fase de inicio del abuso. Existe una desinformación y desconocimiento de este tipo de Ciberacoso en la sociedad, a pesar de que según la investigación realizada un porcentaje mínimo, no por esto menos importante, de menores que a través de internet; han conocido amigos virtuales con los que luego han establecido contacto físico y en algunas ocasiones han recibido propuestas sexuales. Las consecuencias que trae este tipo de Ciberacoso es la violación, la trata y tráfico de personas, pornografía infantil, e igualmente llevar al suicidio de la víctima, etc.

Y a fin de salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad y honor de la persona en la red, evitar un daño a su imagen pública y asimismo crear relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, es que se viene a proponer lo siguiente:

7.2. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones contenidos en el art. 158. Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

DECRETA:

Art. 1.- Inclúyase como artículo 290 bis del Código Penal el siguiente:

Art. 290 (bis) (CIBERACOSO).- El que, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, de Internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, de manera pública, sostenida y repetida en el tiempo, revelare, difundiere, cedere o transmitiere un hecho, una conducta, un rumor, insultos, ofensas, o una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o texto para causarle a una o varias personas deshonra, descredito, perjuicio o exponerla al desprecio de alguien, o con el fin de dominarla, someterla o controlarla, produciéndole maltrato psico- emocional, moral. Independientemente de que pueda o no producir otro delito. Será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

I.- Cyberbullying.- Si el autor del hecho fuera un menor de edad, contra otro menor de edad la pena será de multa de cien (100) a doscientos (200) días.

II.- Grooming.- La pena será aumentada en un tercio si la víctima fuera menor de edad y el Ciberacoso sean con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, o actos con connotaciones sexuales.

Si como consecuencia del hecho se produjera el suicidio de la víctima, se impondrá la pena de treinta (30) años de presidio.

El administrador o representante del medio utilizado para realizar las conductas señaladas en el primer párrafo de este artículo, está obligado a revelar la identidad de quien utilizó el medio para realizar dicha conducta. Si requerido por el Ministerio Público no entrega la información, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior, según corresponda.

Artículo 2°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días..... del mes de de dos mil dieciséis años.

PRESIDENTE

PRESIDENTE

H. SENADO PLURINACIONAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de Estado.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de.....de dos mil dieciséis años.

FDO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

FDO. MINISTRO DE ESTADO

BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS, Guillermo
1994 - “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. 23° Edición.
Edit. Heliasta.
Argentina.
2. CREUS, Carlos.
1992 - “Derecho Penal”. Parte General. 3ra edición.
Edit. Astrea.
Buenos Aires.
3. FUERZA DE LUCHA
CONTRA EL CRIMEN.
2014 - “Manual de Organización y funciones”.
Bolivia.
4. GARRIDO GENOVÉS, Vidal.
2011 - “Amores que matan. Acoso y violencia
contra las mujeres”.
Alzira.
5. GONZALEZ GARCIA, Javier.
2010 - “Ciberacoso la tutela penal de la
intimidad, la integridad y la libertad
sexual en internet”.
Edit. Tirant lo Blanch.
Valencia, España.
6. MIGUEL H., Benjamín.
1998 - “Derecho Penal”.
Tomo I
Edit. Juventud.
La Paz- Bolivia.
7. LAURA BARRON, Roberto y
otros.
2013 - “Metodología de la investigación
científica”. 2da edición.

- La Paz, Bolivia.
8. LEINER, B., CERF, V. G., CLARK, D., KAHN, R. E., KLEINROCK, L., LYNCH, D. C., POSTEL, J., ROBERTS, L. G., WOLF, S.
1999 - “Una breve historia de Internet”.
Asociación de Técnicos de Informática,
publicada por la Internet Society.
 9. MENCHACA CORDOVA, Marcelo.
2014 - “Derecho Informático”.
Santa Cruz, Bolivia.
 10. MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes.
2004 - “Derecho Penal. Parte General”. 6 ed,
Tirant Lo Blanch.
Valencia, España.
 11. OSSORIO, Manuel.
2007 - “Diccionario de Ciencias Jurídicas,
Políticas y sociales”
27ª Edición
Ed. Heliasta
 12. PEREZ LLANTADA, Fernando.
2003 - “Ciencias Penales, temas actuales”.
Edit. U.C.A. México.
 13. RODRÍGUEZ, Francisco y otros.
1994 - “Introducción a la Metodología de las
Investigaciones Sociales”.
Ed. Política.
La Habana, Cuba.
 14. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL ADOLESCENTE.
2015 - “Guía sobre el Ciberacoso para
profesionales en salud”.
Red.es.
Madrid, España.

15. TORRES ALBERO, Cristóbal. 2014 - “El Ciberacoso como forma de ejercer violencia de género en la juventud”. Centro de publicaciones P del Prado. Madrid, España.
16. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 2005 - “Manual de Derecho Penal”. Parte General. Editorial Buenos Aires.

LEYES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
Editorial U.P.S. S.R.L., La Paz – Bolivia
- CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. Ley N° 548
U.P.S. Editorial S.R.L.
2014
- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO. Ley 1768
U.P.S. Editorial S.R.L.
1997.
- LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LEY Nro. 348
2013

PÁGINAS WEB:

- <http://att.gob.bo/index.php/124-sisatt/127-siet>
- <http://icann.org/general/fact-sheet.htm>
- <http://www.convivenciasinviolencia.org.bo>

- http://www.larazon.com/index.php?_url=/suplementos/informe/ciberacosadores-operan-Bolivia_0_1609639061.html.
- <http://www.nocaigasenlared.bo>
- <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0412/noticias.php?id=51727>
- http://www.rosalesuriona.com/spip.php?article419&debut_articles=10#paginacion_articles
- <http://www.lavanguardia.com/local/galicia/20130130/54362525576/ciberbullying-pontevedra-adolescentes-detenidoas.html>
- http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150615_tecnologia_sheriff_inteligente_celulares_ninos_corea_sur_ig
- <http://bcn.cl/cghb>
- <http://www.cyberguards.com/CyberStalking.html>
- <http://www.law.cornell.edu/uscode/text> y en <http://bcn.cl/cgh3>
- <http://bcn.cl/cgh8>
- <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- <http://dle.rae.es/?id=AChkdr3>
- <http://law.onecle.com/california/penal/653m.html>
- <http://estructurabolivia.wordpress.com/2006/06/09/internet-2/>
- <http://blog.vermiip.es/2008/03/11/que-es-el-numero-ip-que-significa-ip/>
- <http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/documents/072000050k12-7.5.htm>
- <https://www.youtube.com/watch?v=ggDzjtOHXpM>

ANEXOS



ANEXOS

PLEMENTOS ▶ INFORME ▶ CIBERACOSADORES

LOS CIBERACOSADORES YA OPERAN EN BOLIVIA.- La Policía, la Fiscalía y una empresa investigadora revelan casos en los que se usa la red de internet para hostigar, agredir, amenazar y extorsionar



• /suplementos/informe/ciberacosadores-operan-Bolivia_LRZIMA20120507_0041_3.jpg
Los ciberacosadores ya operan en Bolivia
474 266



/suplementos/informe/ciberacosador-generalmente-trastorno-personalidad-anonimato_LRZIMA20120507_0042_3.jpg

El perfil del ciberacosador señala que, generalmente, es varón, padece algún trastorno de personalidad y actúa bajo el anonimato.

474 266

- /suplementos/informe/Cualquier-internauta-ciberacoso-hostigamiento-virtual_LRZIMA20120507_0043_3.jpg

Cualquier internauta puede ser víctima del ciberacoso. Y corre el riesgo de que el hostigamiento pase del mundo virtual a la vida real.

474 266

- /suplementos/informe/informacion-utilizadas-chantajear-secuestros-proxenetismo_LRZIMA20120507_0044_3.jpg

La información y fotos que se incluyen en las redes sociales son utilizadas para acosar, chantajear o robar, incluso para secuestros y proxenetismo.

474 266

- /suplementos/informe/informatica-William-Llanos-investigacion-Unipol_LRZIMA20120507_0045_3.jpg

El perito en informática forense William Llanos, del instituto de investigación de la Unipol.

474 266

1 / 5

Los ciberacosadores ya operan en Bolivia Fotos: Pedro Laguna, Eduardo Schwartzberg, Víctor Gutiérrez y Milenka Villarroel

La Razón / Milenka Villarroel Majluf

03:52 / 07 de mayo de 2012

Lourdes conoció a su enemigo con un “click” del mouse de su computadora. Tarde fue cuando se dio cuenta de los peligros que rondan por la red de internet. La mujer de 34 años comenzó a vivir una pesadilla hace dos años, cuando el miedo y la desconfianza se apoderaban de ella cada vez que revisaba su correo electrónico o su página de Facebook. Todo comenzó en mayo de 2010, en la ciudad de La Paz, cuando recibió inocentes y halagadores mensajes de un hombre que se presentó como colega de trabajo.

El galanteo se tornó incesante. Al inicio, le propuso una cita, entablar una amistad. Posteriormente, fue doblando la apuesta: una relación amorosa. Ante la negativa de Lourdes, la bombardeó con correos agresivos, plagados de insultos. Luego, ella conoció la voz del sujeto, que empezó a llamar a su celular para amedrentarla. La acusaba de conductas impropias con sus compañeros de oficina y la intimidó con divulgarlas por el correo institucional de la empresa. Fue así que publicó una fotografía trucada.

La imagen alterada mediante el programa informático Photoshop fue recibida incluso por sus jefes. Se organizó una investigación. Mientras la persecución anónima arribó a otras esferas, como la familia de Lourdes, con amenazas a su pequeño hijo de por medio. El hombre sabía la dirección de su hogar, su trájín diario, casi todo lo que hacía. La paranoia la llevó a alejarse de su pareja, a sospechar de sus amigos, a cambiar de número de teléfono celular... Al final, no se halló al culpable de su tormento.

PELIGRO. El acoso cibernético o ciberacoso implica la utilización de servidores de correo electrónico (sea Gmail, Yahoo, Hotmail), redes sociales (como Facebook, Twitter, Myspace, Sonico), blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles o páginas web, para hostigar a una persona o un grupo que rechazan el contacto con el remitente de los e-mails, hasta el punto de agredirlos, difamarlos, amenazarlos e incluso chantajearlos o extorsionarlos, lo que puede extenderse a sus allegados.

Esta práctica se propaga en el mundo. No hay estadísticas al respecto, pero una encuesta hecha el año pasado por la universidad Walden (de California), revela que tan sólo en Estados Unidos, un país con más de 250 millones de habitantes, existen aproximadamente 200 mil acosadores, o sea uno de cada 1.250 estadounidenses es un acosador. Y se estima que hasta 1,5 millones fueron o son víctimas de acoso: esto es 0,6% de la población, uno de cada 166 individuos.

El estudio añade que si estas proporciones se reflejaran en internet, entonces, de una población estimada de 79 millones de internautas en ese país, alrededor de 63 mil ciberacosadores atacan a un estimado de 474 mil blancos. Ante este riesgo, hay naciones que han comenzado a sancionar penalmente esta actividad, lo que va acompañado de campañas preventivas para el público que navega por el ciberespacio, ya que todos corren el peligro de ser víctimas de esta actividad.

El caso de Lourdes lleva el rótulo de ciberacoso y es parte de los archivos de Yanapti, la única compañía privada de Bolivia que averigua estos hechos u otros delitos informáticos. Claudia Araujo, abogada y experta en seguridad cibernética de esta firma, comenta que la primera denuncia de esta clase de delitos llegó en 1999 y, desde entonces, arribaron otras, hasta el punto de tener entre tres y cuatro por semestre. La Policía y la Fiscalía no tienen datos numéricos porque el ciberacoso no se halla tipificado como delito, aunque están enteradas de su presencia en el país y su proliferación.

FRAUDES. Una investigación realizada por el capitán William Llanos, especialista en delitos informáticos del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial de Bolivia, señala que en el planeta existen más de 1.100 millones de usuarios de internet, que 70% de la información que se genera y se transmite es digital y que hay más de 30 billones de páginas web. Pero el innegable crecimiento de la popularidad de este sistema ha traído la aparición de nuevos delitos y delincuentes.

Los bolivianos no están exentos de ellos, en una nación donde internet recién asomó como proyecto en 1989. El primer proveedor fue Bolnet, con cerca de 2.000 usuarios. Actualmente, los guarismos del acceso a este servicio todavía son incipientes: solamente 12 de cada 100 habitantes utilizan la red desde computadoras de oficinas, cafés internet, telecentros... y el porcentaje cae a 1,2 pobladores de cada 100 cuando se refiere a los que tienen conexión domiciliaria.

El ciberacoso forma parte de los delitos de la nueva era, los “informáticos”, aquellos que permiten la comisión de agravios, daños o perjuicios en contra de personas, grupos, entidades u organizaciones con la ayuda de ordenadores o del mundo virtual de la internet. Los primeros actos de este tipo fueron los virus informáticos, que aparecieron en 1984 y dañan los archivos y sistemas de las computadoras. La evolución de estos crímenes ha traído consigo hasta programas espía que roban información confidencial de las máquinas.

Los especialistas encontraron al menos 220 tipos de fraudes y malas prácticas en el ciberespacio. Otros riesgos latentes involucran a la suplantación de la identidad electrónica, la violación de la privacidad, el phishing o estafa virtual, la clonación de tarjetas bancarias, las ofertas de trabajo en internet que son anzuelos para el secuestro y la trata y tráfico de personas, el hacking (técnica

usada por un hacker o pirata informático para la destrucción de medidas de seguridad de entidades) y muchos más.

Llanos explica que hay delitos cibernéticos que por sus características y alcances son operados por organizaciones criminales relacionadas con el lavado de dinero, el comercio ilegal de tabaco, alcohol, armas, droga, viagra; engaños en la venta de entradas, artículos, en propuestas laborales o de negocios, dietas y recetas, títulos falsos, donaciones. “En los últimos meses se descubrió hasta la venta de sangre con sida para suicidas y tours de viajes operados por depredadores sexuales”, alerta.

El Código Penal castiga dos delitos informáticos incorporados en la reforma de 1997, por lo cual son considerados desactualizados. El artículo 363 bis, sobre manipulación informática, ordena la reclusión de uno a cinco años y una multa de 60 a 200 días a quien “obtiene beneficio indebido para sí o un tercero” tras maniobrar “un procesamiento o una transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto”.

Mientras el artículo 363 ter habla sobre la alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos, que refiere: “El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta de un año o multa hasta de 200 días”. Dos penas que el fiscal de materia Jorge Álvarez considera casi simbólicas.

Todos los actos reñidos con la ley que involucren al ciberespacio o en los que se empleen herramientas electrónicas, son acomodados en estos dos preceptos del Código Penal, aunque hay delitos informáticos que también pueden ser castigados con lo estipulado en otras figuras penales semejantes; por ejemplo, en el caso de una estafa realizada con páginas de internet o correos electrónicos, se aplicaría el artículo 335 referido a la estafa, que determina reclusión de uno a cinco años.

Ni el acoso, y menos el ciberacoso, es parte de la lista de delitos de la normativa penal. Por esta razón, el director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), coronel Jorge Toro, se puede enmarcar ambos en las figuras delictivas de amenazas (artículo 293), penada con la prestación de trabajo de un mes a un año y multa de hasta 60 días, y de extorsión (artículo 333), castigada con reclusión de uno a tres años. También están las sanciones por difamación, calumnia e injuria.

Claudia Araujo explica que el ciberacoso puede darse en tres niveles. Es personal cuando la víctima tiene o tuvo alguna relación sentimental o de amistad con el ciberacosador. Es empresarial cuando el hostigador radica en la oficina laboral de ella. Y es externa cuando intervienen terceros que no la conocen y que en ningún momento mantuvieron nexos con la damnificada. Además, las personas que están más expuestas a este tipo de amedrentamiento son las mujeres y los menores.

A la hora de establecer el perfil del ciberacosador, Elvis Núñez, investigador de delitos informáticos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), advierte que cualquier sujeto con conocimientos básicos en el manejo de internet y sus herramientas es un potencial candidato. Asimismo, “el anonimato es como una invitación para llevar a cabo” la persecución. Expertos extranjeros lo definen, además, como una persona frustrada, resentida, cargada de envidia, celos y egoísmo, sedienta de admiración, reconocimiento y protagonismo.

La psicóloga Marcela Fernández describe al ciberacosador como alguien que, en la mayoría de los casos, pertenece al sexo masculino, que padece algún trastorno de personalidad, que se siente en una posición de poder extremo desde la sombra del anonimato otorgado por las redes sociales y que trata de conseguir el favor o la eliminación del acosado. Un grupo a tomar en cuenta está formado por exenamorado, examigos o envidiosos que usan identidades falsas y centros públicos de internet para el ciberacoso.

Una cliente del abogado Jorge Mejía padeció el atosigamiento de su exnovio, que no aceptó que la situación no andaba bien entre ambos y se empeñó en que ella cambie de opinión a cualquier precio. “La amenazaba con publicar fotos íntimas en las redes sociales y decir que la había conocido ejerciendo la prostitución si no volvía con él”, relata el jurista. El siguiente paso del sujeto fue compartir sus ofensivos mensajes electrónicos con el círculo de amigos que tenían en común.

Posteriormente, el acoso se extendió a los mensajes enviados por el celular (SMS). Dos años han pasado y todavía se espera la ocasión para hallar al hombre con las “manos en la masa”, ya que las pruebas conseguidas no logran implicarlo del todo, porque utiliza una identidad electrónica falsa y un número telefónico que no se encuentra a su nombre. Por el momento, el proceso penal por difamación y extorsión espera paciente, mientras la víctima arrastra secuelas negativas en el plano psicológico.

Fernández sostiene que cualquier persona, en cualquier momento, puede llegar a padecer un ciberacoso. “Las víctimas no siempre tienen que ser personas débiles o enfermas psicológicamente hablando, ni con rasgos diferenciales marcados o dificultades para relacionarse socialmente”, explica. A la par, la persecución puede darse “en línea”, a través de la internet, para luego pasar del mundo virtual a la vida real, lo que incluye llamadas telefónicas y el contacto con el ciberacosador.

ANZUELOS. Las fuentes entrevistadas señalan que existen ciberacosadores que recurren a esta práctica en el ámbito internacional, sólo por placer; ellos frecuentan la internet y esperan pacientemente a que caiga una presa que responda afirmativamente a su solicitud de amistad o a invitaciones para charlar por las redes sociales. También se encuentran los que conocen a la víctima y se escudan, igualmente, en el anonimato para presentarse como sujetos muy comprensivos, amables, divertidos y, especialmente, atractivos.

Tras ello, si no conocen demasiado de su futura rehén, se dedican a acumular la información disponible sobre ella en el ciberespacio, sobre todo datos personales que están a su merced en cuentas de Facebook, Twitter, Sonico, lo que también incumbe a las fotografías que están “colgadas” en estos portales. Si la damnificada rechaza sus peticiones amorosas o de amistad, vienen los insultos, las agresiones, las amenazas o los chantajes de diversa índole, que pueden ampliarse a los seres más queridos de la víctima.

Y eso no es todo, complementa el coronel Toro, el ciberacosador puede rastrear la dirección de la casa y el número de teléfono de la acosada, lo que involucraría un peligro físico para ella. Todo esto, según la especialista Araujo, es producto de los celos, la venganza, la envidia o el amor no correspondido; motivos políticos o empresariales; las ansias por desprestigiar o destituir a alguien de su cargo, entre otras causas. Incluso el hostigamiento puede derivar en la prostitución forzada, la solicitud de dinero o el trucado de imágenes “subidas” a páginas pornográficas del mundo.

Eso pasó con Carla, una menor cochabambina de 13 años, cuenta el jefe policial de la FELCC. Ella fue contactada por un supuesto empresario en el portal de Facebook, que le propuso ser

parte del elenco de un grupo musical de Estados Unidos. Primero le pidió una foto en que se le apreciara desnuda. Con ella, la intimidó. Le exigió que realice actos obscenos junto a sus amigas, ante una webcam. Tras la negativa, pegó la imagen en un sitio pornográfico de la red. Sin salida, Carla contó su calvario a su progenitor.

La denuncia llegó a la FELCC en diciembre del año pasado. Y tras el rastillaje de los peritos informáticos, se detuvo a Wilmer Terrazas (23) y Rubén Esquivel (18), cuando abordaban a las víctimas; por esto, son acusados del delito de corrupción de menores. El padre del primero era propietario de un café internet y se presume que ambos acosaban a otras 35 mujeres. Toro explica que los datos personales proveídos por Carla en su cuenta de Facebook sirvieron a estos sujetos para seleccionarla y hostigarla.

Más todavía, el capitán Llanos advierte que dotar de internet a los pequeños “es como si el padre les diera un arma”. Así, se convierten en presas fáciles de delincuentes que se hacen pasar por internautas de su misma edad y les extraen información para cometer crímenes. “No son conscientes de que son acosados, por eso revelan cuántas personas hay en la familia, las medidas de seguridad en la casa, cuándo se quedan solos y dónde se hallan el dinero o las joyas. Por ello, se cometieron varios robos, especialmente en la zona Sur de La Paz, sin siquiera violentar las puertas”.

¿Y cuáles son los efectos del acoso? Son muy graves para las víctimas. La psicóloga Fernández enumera que la mayoría se siente vulnerable, se aísla, deja de lado actividades sociales y las redes sociales, y se sumerge en la depresión. “Puede afectarle toda la vida”. Hay casos en que pierden su puesto laboral o su matrimonio, porque la difamación o las pruebas “montadas” de su infidelidad llegan a su esposo o su pareja, añade Araujo. La psicosis cunde hasta la familia y se teme por la seguridad de los hijos.

El Instituto de Investigaciones Forenses del Ministerio Público, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Yanapti investigan estos casos y saben que están en desventaja ante los que recurren a la práctica del ciberacoso, ya que nunca usan una máquina personal o de su domicilio para llevar a cabo su persecución. Por esa razón, no dejan huellas, al igual como los que realizan otros delitos informáticos. Tal vez es la explicación de que hasta ahora no haya una sanción ejemplar en el rubro, dice Milton Mendoza, exfiscal y actual magistrado suplente del Tribunal Constitucional.

Lourdes sabe de ello. Las averiguaciones en su caso no pudieron dar con el supuesto colega de trabajo que le hizo la vida imposible. Sólo se le entregó un rol de los posibles culpables, todos sus amigos, basado en los mensajes que salieron de varios IP (elementos de comunicación y conexión a la internet) que residían en computadoras de salones públicos de internet del centro de la ciudad de La Paz. Hoy, no tiene cuenta de correo electrónico ni de Facebook, las únicas medidas de protección que puede tomar para no volver a caer en las garras del ciberacoso.

El ‘ciberbullying’ se presenta entre menores

El bullying es el término inglés que conceptúa al acoso escolar, que recurre al maltrato psicológico, verbal o físico por parte de menores en los colegios, muchas veces a manera de broma. Actualmente, esta práctica también se ha extendido al ciberespacio, con la difusión de las agresiones a través de la internet, consolas de juegos u otras tecnologías, lo que se conoce como ciberbullying. La empresa Yanapti también recibió denuncias de estos hechos en el país, asegura Claudia Araujo, abogada y experta en seguridad cibernética de esta compañía. “Es usar desde correos electrónicos, celulares y juegos para burlarse y ridiculizarse entre iguales, de un niño a otro niño. Pero es lo que más daña psicológicamente”. Uno de los últimos casos involucra a

Javier, un menor al cual sus amigos etiquetaron en una foto de Facebook que muestra sus genitales, lo que melló su dignidad, privacidad y autoestima.

Breve glosario virtual

- Internet. Red o web que no sólo interconecta computadoras, sino redes de ordenadores entre sí. La red de computadoras es un conjunto de máquinas que se comunican a través de algún medio (cable coaxial, fibra óptica, radiofrecuencia, líneas telefónicas, etc.) para compartir recursos.
- Cibernauta. Persona que mediante una computadora y a través de la red informática de internet, accede a bases de datos y se comunica con otros usuarios conectados a la misma red en cualquier parte del mundo.
- Virus informático. Es un malware que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario. Los virus, habitualmente, reemplazan archivos ejecutables por otros infectados con el código de éste. Pueden destruir, de manera intencionada, los datos almacenados en un ordenador; pero también existen otros que no por ser menos molestos son menos peligrosos, son programas espías que roban información confidencial, como los “gusanos”, los “troyanos”, los exploits, los spywares, los ransomwares, entre otros.
- Identidad electrónica o digital. Conjunto de medios usados para identificar una persona en el ciberespacio.
- E-mail. También conocido como correo electrónico, es usado para crear, enviar y recibir mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.
- Spam. Es todo e-mail no deseado (o no solicitado) que un usuario recibe en su correo electrónico.
- Red social o blog. Son estructuras sociales de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos.
- Sitios web. Conjunto de páginas virtuales que están conectadas entre sí por medio de enlaces (links).
- Webcam. Cámara digital de red que está conectada a la computadora del usuario, que puede capturar imágenes y transmitir las a través de internet, ya sea a una página web o a otro u otros ordenadores de forma privada.



Santa Cruz

Convenció a su víctima para que le envíe fotografías

Arrestan a 'ciberacosador' que se hizo pasar de mujer

El supuesto acosador le pidió dinero y subió una foto de su víctima.

Viernes, 8 de Noviembre, 2013

Un juez cautelar determinará hoy la situación de un supuesto ingeniero de sistemas de 23 años denunciado en la Policía de Los Lotes por presunta extorsión y pornografía. La víctima que decidió romper el silencio, le contó a sus padres que desde hace meses mantenía una relación de amistad mediante el facebook con una joven de nombre Vania a quien le confió todo sus secretos, pero en el transcurso de los meses la "amiga" resultó ser el denunciado, quien la comenzó a extorsionarla pidiendo dinero con la amenaza de subir fotos de ella en situaciones comprometidas que la víctima envió mediante correo electrónico sin sospechar que algún día podrían ser usadas en su contra, informó el abogado Oswaldo Rivera Estrada.

Creó una cuenta falsa . El jurista explicó que el denunciado, para entablar conversación y confianza con su víctima, se creó una cuenta falsa en el facebook haciéndose pasar por una hermosa quinceañera. Así que, cuando la relación se consolidó entre ambas, Vania (nombre ficticio) como se hacía llamar en su perfil, le pidió en primera instancia fotografías de ella, luego fueron en ropa interior y después un video erótico de cinco minutos donde la mostraba tocándose sus partes íntimas. Posterior a ello, la supuesta amiga (que era hombre), le propuso si se animaba a sacarse fotografías en ropa interior y desnuda, a lo que la víctima aceptó la propuesta sin desconfianza. Con las fotografías íntimas en su poder, a los días, la supuesta amiga (Vania) le confesó mediante el internet que era varón y no mujer como aparentó desde principio, motivo por el cual comenzaron las extorsiones y amenazas que si no le entregaba cinco mil bolivianos, un celular, un chip y una computadora portátil, iba a subir una foto comprometedor de ella al facebook.

El acosador al no tener respuesta a su pedido de extorsión, subió una fotografía de su víctima cumpliendo su amenaza.

Los padres de la muchacha, preocupados por el hecho decidieron acudir a la Felcc para denunciar la extorsión y de esta manera se inicie una investigación. La Policía, con los datos obtenidos decidió tender una trampa al cibernauta y haciéndole creer que iba a entregar el dinero y la computadora lo arrestó la noche del jueves en la zona de Los Lotes. Rivera consideró que este hecho pueda servir a las jovencitas que les gusta hacer amigos por internet tener precaución sobre desconocidos.

Consejos

Nunca olvides que tu información está siendo compartida con terceros.

Tus amigos reales sin saberlo, te hacen vulnerable.

Los estafadores y extorsionadores crean perfiles falsos.



Ref. Fotografía: Se descubrió que el aprehendido tenía varias cuentas creadas a nombres de varias mujeres.

CIUDADES ➤ **POLICÍA**

Cae un pedófilo que utilizaba WhatsApp

Riesgo. El individuo fue capturado cuando iba a encontrarse con una niña de

La Razón (Edición Impresa) / Katty Valdés / La Paz

02:09 / 28 de abril de 2016

La Policía capturó el martes a un sujeto de 36 años denunciado por captar menores de edad a través de WhatsApp. El sindicado persuadía a sus víctimas para que le envíen fotografías íntimas, con las que las chantajeaba para forzar un encuentro.

Este caso fue destapado por el padre de una niña de 12 años, quien al revisar el teléfono móvil de su hija encontró las imágenes que le había enviado al sindicado.

El progenitor acudió a la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y presentó una denuncia. Los investigadores se movilizaron y atraparon al adulto, quien será imputado por el delito de corrupción de menores, que tiene una pena de privación de libertad de entre uno y cinco años.

“El martes por la tarde fue aprehendido un ciudadano de apellido Chipana, quien captaba a niñas y adolescentes por las redes sociales y las persuadía para que le envíen imágenes de sus partes íntimas”, informó ayer el director departamental de la FELCC, coronel Gary Omonte. El individuo acordó un encuentro con la niña e iba a reunirse con ella en el barrio de Miraflores cuando fue capturado.

“Estamos en plena fase de investigación, queremos establecer a cuántas víctimas habría persuadido este sujeto y cuáles eran los mecanismos que utilizaba con el fin de atraer a las niñas, aunque presumimos que se trata de dinero”, agregó el jefe policial.

Tecnología. Este caso pasó a conocimiento de la Fiscalía, pero se anticipó que el delincuente sería imputado y presentado ante un juez cautelar. La Policía —agregó— está preocupada porque los delincuentes están haciendo uso de las redes sociales para llegar a los niños y adolescentes. El 19 de abril, un hombre de 31 años y una adolescente de 17 fueron aprehendidos por captar a adolescentes con fines de explotación sexual.

PROGRAMA A TODO PULMON DE 15 DE ABRIL DE 2014



La presentadora Paola Belmonte relata el caso en el que sufrió Ciberacoso por parte de su ex pareja Sr. Orlando Medinaceli Rojas. A continuación se transcriben partes de la entrevista realizada por el conductor John Arandia.

JA: Esto sale a la luz en noviembre de 2013

PB: “Esto viene desde mayo pasado donde se inicio una querrela... en la que la Fiscalía de la zona Sur de la ciudad de La Paz recibe...”

JA: Esto viene desde el año pasado puedes contarnos esto

PB: “Una vez que yo decido cortar con esta persona, con este hombre el empieza una serie de amenazas de insultos, presiones para que yo no me aleje, yo h había visto unos rasgos de carácter en el que pasaban estos límites de la normalidad, pero pasaban en mucho los límites de la normalidad, entonces decido alejarme y se lo digo entonces es el momento en que el parece que no le gusta la decisión y entonces empieza a amenazarme y tú tienes que estar conmigo, tú tienes que continuar conmigo y no me vas a dejar y no quiero que lo hagas y si tu no haces esto yo voy a hacer aquello”

“Un día saca su celular y me muestra y me dice por esto no lo vas a hacer, y me muestra imágenes más y el, yo intento quitarle el celular, y es una lucha. Pero me dice que tiene copias y que a una llamada y lo van a difundir, lo voy a mandar a las redes de comunicación y lo voy a poner a red de internet si tu no accedes a hacer lo que yo te diga, me decía”

JA: Lee el memorial “Te has metido con el diablo yo puedo ser un psicópata si quiero... los padres de tu hijo van a enterarse de la clase de zorra que eres...”

PB: “Esas son las amenazas y consta en la Brigada de protección a la familia, en la denuncia que esta asignada con el caso 101013, que fue el antecedente para iniciar el caso que ahora está asignado como 102013 que está asignado por coacción, amenazas, violencia y pornografía también”